PARTIDO UNIFICADO MARIATEGUISTA

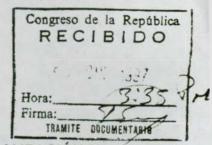
_

PUM



Proyectos de Ley - Parte 2





ナフソナ

PROYECTO DE LEY PARA LA TRANSICIÓN A LA DESCENTRALIZACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Los congresistas que suscriben plantean el siguiente Proyecto de Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. Antecedentes del Ministerio de la Presidencia.

El Ministerio de la Presidencia, tal como lo definía la Ley del Poder Ejecutivo de 1990 (Decreto Legislativo N° 560) tenía carácter temporal.

Este primer Ministerio de la Presidencia duró, tal como lo disponía el Art. 20 del D.Leg. 560, hasta que concluyó el proceso de transferencia a los gobiernos regionales de los proyectos especiales, instituciones públicas descentralizadas y empresas del Estado, así como de las funciones y recursos que expresamente se enumeraban en las leyes orgánicas de creación de las regiones y en las Disposiciones Complementarias y Transitorias Primera, Segunda y Octava de la Ley de Bases de la Regionalización (Ley 24650, cuyo Texto Unico Ordenado se dictó por Decreto Supremo 071-88-PCM).

Asimismo, diversos organismos que no eran susceptibles de descentralizarse, como CONCYTEC, INADE, CONADE, INFOM, fueron transferidos a otros sectores del Gobierno Central.

B. Centralizar el Estado, objetivo del nuevo Ministerio de la Presidencia

Luego del Golpe de Estado del 5 de abril y el cierre del Congreso de la República, el régimen de facto se dota de un Estatuto que rija el quiebre de la institucionalidad: la Ley de Bases del Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional (Decreto Ley 25418).

Posteriormente, la voluntad de quiebre de la democracia da un segundo golpe, esta vez disolviendo todos los gobiernos y asambleas regionales y creando Consejos Transitorios Regionales dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros (Decreto Ley 25432). La promesa del Art. 3 de este Decreto Ley, de que se elegirían mediante sufragio directo, universal y secreto a las nuevas autoridades regionales, sigue aún sin cumplirse.

Es en ese marco de concentración de las funciones del Estado en el Poder Ejecutivo y de la personalización del gasto público, que se vuelve a crear el Ministerio de la Presidencia -MIPRE-, encargándosele las entidades multisectoriales y los gobiernos regionales y otros organismos públicos descentralizados (Decreto Ley 25490).



De inmediato el Ejecutivo transfiere al MIPRE a SEDAPAL, ENACE, el Banco de Materiales, FONAVI y la Dirección de Bienes Nacionales (luego Superintendencia), mediante el Decreto Ley 25491.

Posteriormente, mediante el Decreto Ley 25556 (denominada Ley Orgánica del MIPRE) se le transfieren nuevos organismos: SENAPA, INFES (antes INIED), FONCODES, INABIF, COOPOP, PRONAA, CORDELIMA y CORDECALLAO (hoy fusionadas), INADE e INFOM. Se crea, además, un Consejo de Coordinación con los Gobiernos Regionales, encargado de vincular a estos con el MIPRE.

Esta denominada "Ley Orgánica", que no tiene la jerarquía y origen que confiere a las leyes orgánicas el Art. 106 de la Constitución, fue modificada posteriormente por el Decreto Ley 25738. Como consecuencia, el marco de injerencia del MIPRE abarca los siguientes aspectos:

- Infraestructura básica de agua potable, alcantarillado, disposición de excretas y aprovechamiento de aguas servidas.
- 2) Programas y proyectos de habilitación urbana y construcción de viviendas de interés social.
- 3) Registro de patrimonio del Estado.
- 4) Fomento del trabajo voluntario.
- 5) Formulación de políticas de bienestar social de los sectores postergados.
- 6) Protección y promoción de familia, mujer, niño, joven y anciano.
- 7) Descentralización y promoción de Regiones.
- 8) Apoyo técnico a Municipalidades.
- 9) Estudios para formulación de proyectos de desarrollo nacional.
- 10) Proyectos multisectoriales de desarrollo de alcance nacional.
- Proyectos de carácter nacional, regional o local, de corto y mediano plazo.
- 12) Política de cooperación técnica internacional y aplicación de los recursos provenientes de ella.

La creación del MIPRE fue un duro golpe contra la naciente y aún débil autonomía de las regiones. El MIPRE ha permitido que hasta la fecha no se cumpla con la octava disposición transitoria de la Constitución del Estado, que mandata, que las regiones deben "tener nuevas autoridades elegidas a más tardar en 1995".

C. Concentración del gasto público en el Ministerio de la Presidencia

El Ministerio de la Presidencia tiene un presupuesto, para 1998, que asciende a S/. 6,559.7 millones, concentrando el manejo del 22.22% del Presupuesto Público.



El 41.62% de los trabajadores de la administración pública depende de este superministerio. Es el mayor empleador del país, con 276,363 trabajadores (228,208 en educación, 36,431 en salud, 5,154 en los gobiernos regionales, 2,691 en transportes y 3,879 en otras actividades).

Incluyendo los organismos públicos descentralizados que dependen del MIPRE, el presupuesto del Sector Presidencia llega a ser de S/.10.562,62 millones, que equivale a un 30% del Presupuesto Público de 1998 (ver Anexo I).

Es un ministerio que esta metido en todo (salud, educación, vivienda, electricidad, agua, desagüe, cooperación técnica internacional, supervisión de entidades públicas), creando caos y desorden en el gasto público y se ha convertido en un obstáculo para el fortalecimiento de los municipios y la regionalización el país. Su existencia como entidad con ejecutoria presupuestal directamente ligada a la Presidencia de la República menoscaba el rol ejecutivo de los otros ministerios y le da un contenido político-partidario a la ayuda social que es realizada con fondos públicos, es decir, aportados por todos los peruanos.

El MIPRE es un ministerio sin respaldo constitucional

Este ministerio sólo se explica por la decisión del presidente Fujimori de personalizar el gasto público.

Ha sido notoria la motivación política con la que se direcciona la inversión. Por ejemplo, el MIPRE, a través del INFES, ejecutó en la campaña electoral de 1995, la consigna presidencial de "inaugurar un colegio por día".

Para atender la administración de los gobiernos regionales, descabezados por el Golpe del 5 de abril, no se necesitaba crear el Ministerio de la Presidencia, bastaba que se quedaran a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, que es el ente de coordinación interministerial.

La Constitución establece que "La dirección y la gestión de los servicios públicos están confiados al Consejo de Ministros" (Artículo 119) y que "corresponde al Presidente del Consejo de Ministros coordinar las funciones de los demás ministros" (Artículo 123). De estos dos artículos se desprende que los asuntos públicos que no puedan ser desarrollados por un ministerio en particular, deben ser atendidos por el coordinador interministerial, la Presidencia del Consejo de Ministros. Es claro que el Ministerio de la Presidencia no se sostiene en la Constitución ni en la necesidad de articular la gestión de los servicios públicos, sino en el autoritarismo del gobierno.

El MIPRE es un obstáculo para la eficiencia social de los programas asistenciales

A julio de 1997, según informes del propio Ministro de la Presidencia, FONCODES sólo había ejecutado el 37% de lo presupuestado, INFES el 46% y



CORDELICA el 18%, cuando a esa fecha deberían estar en alrededor del 60% de ejecución.

Un último informe de Foncodes del 28 de noviembre indica que, a diciembre de 1997, en el Programa de Desayunos Escolares, sólo se gastará el 65% de lo presupuestado, lo que significa, según el propio informe, "ahorrar 11 millones de dólares".

Según este documento, Foncodes ha logrado bajar el costo del desayuno escolar de S/. 0.59 a S/. 0.47 por cada ración. Es claro que la eficacia de un programa como el de desayunos escolares, Foncodes la mide en el ahorro de la ración del desayuno y no en la calidad y cantidad de calorías y proteínas aportadas a los niños y en que medida se avanza en superar los índices de desnutrición.

Los entes que administra el MIPRE.

Todos los entes que comprende el MIPRE son susceptibles de clasificarse en los siguientes órdenes:

- 1. Gobiernos regionales, vale decir los comités transitorios de administración regional.
- 2. Proyectos e instituciones relacionadas con servicios de saneamiento, agua potable, disposición de desechos por alcantarillas, las cuales son funciones típicas de un gobierno local, departamental, provincial o distrital, según el ámbito o magnitud de la obra.
- 3. Instituciones y programas orientados a la asistencia social e infraestructura de vivienda básica, labor propia de los gobiernos regionales o provinciales, según el alcance del proyecto o magnitud de la obra.
- 4. Proyectos especiales de alta inversión, que son proyectos que deberían ser desarrollados por los gobiernos regionales, en coordinación con el gobierno central.
- 5. Instituciones de control público típicas de un organismo de coordinación interministerial, como la SUNASS y la SBN.

D. Propuesta contenida en este Proyecto de Ley.

Por ello, se propone disolver el Ministerio de la Presidencia en un proceso que al mismo tiempo fortalezca a los municipios y abra paso a la participación de la población y a la plena vigencia de la democracia en el país. Es decir, crear las condiciones necesarias para que el proceso de formación regional tenga una dinámica adecuada que culmine con una demarcación territorial decidida por los propios pueblos y con la elección democrática de autoridades regionales.

El procedimiento propuesto es el siguiente:



 Sustituir a los Consejos Transitorios de Administración Regional nombrados directamente por el Presidente de la República desde abril de 1992, con Consejos Provinciales de Administración y Regionalización cuya tarea primordial será la constitución democrática de los gobiernos regionales.

Los Consejos Provisionales de Administración y Regionalización serán conformados por todos los alcaldes provinciales respectivos.

Los Consejos Provisionales de Administración y Regionalización además de administrar los fondos ya aprobados en el Presupuesto de 1998, asumen la responsabilidad de llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para constituir los Gobierno Regionales, tal como lo disponen las leyes respectivas. Dichos Consejos cesan en sus funciones cuando se elijan las respectivas autoridades regionales, tal como lo manda la Constitución.

Transferir las instituciones y proyectos que les son propios a otros Ministerios. El INFES al Ministerio de Educación; INADE y la Superintendencia de Bienes Nacionales, a la Presidencia del Consejo de Ministros; Enace, SUNASS y Banco de Materiales al Ministerio de Transportes, Vivienda y Construcción.

INADE tendrá un directorio con participación de representantes de los gobiernos regionales, del MEF y de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- 3) Las empresas de servicio de agua potable y alcantarillado se transfieren a los respectivos municipios provinciales.
- 4) Sobre la base del FONCODES y al UTE-FONAVI, se constituye el FONDO DE DESARROLLO DESCENTRALIZADO-FONDDES conformado por los recursos provenientes del FONAVI y los recursos presupuestados para FONCODES,

El FONDDES será administrado por un directorio de 5 miembros designado por el AMPE, un director designado por la Presidencia del Consejo de Ministros y 1 por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Sus miembros que corresponden al AMPE serán nombrados con el criterio de que estén representadas las diferentes regiones del país.

El FONDDES estará orientado a desarrollar proyectos de agua, desagüe, saneamiento ambiental, habilitación urbana, programas de vivienda básica, electrificación, pequeñas irrigaciones y apoyo a proyectos productivos desarrollados por la pequeña y microempresa.

Tanto los fondos de carácter retornable, como los no retornables, serán distribuidos entre los municipios del país, basándose en los índices de pobreza y población.



Es obligatoria la participación vecinal y de los beneficiarios directos en la administración, desarrollo y supervisión de los programas y proyectos

- 4) El proyecto de Desarrollo de Gestión Municipal se transfiere al AMPE.
- 5) Los proyectos relacionados con sistemas de agua potable y alcantarillado, a los respectivos municipios provinciales y distritales, según corresponda al ámbito y monto del respectivo proyecto.
- 6) Los proyectos relacionados con la Lucha contra la Pobreza en Zonas Urbano Marginales de Lima Metropolitana y el programa de Infraestructura de Saneamiento Básico, a los municipios distritales respectivos.
- 7) Se constituye una Comisión de Transferencia conformada por 2 representantes del Congreso, uno de la Presidencia del Consejo de Ministros y 4 de la Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE, quedará encargada, basándose en los criterios señalados, de presentar, en un plazo de 90 días, los dispositivos legales que sean necesarios a fin de operativizar la disolución del Ministerio de la Presidencia.

11

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

El proyecto no implica mayores costos, sino, por el contrario, es probable que las partidas asignadas disminuyan al evitarse la duplicidad de funciones y al disolverse la propia estructura ministerial del Ministerio de la Presidencia.

Los proyectos sociales incrementarán su eficiencia, con la participación activa y la supervisión de los propios beneficiarios.

No será necesario una reducción del personal, por cuanto será reasignado a las funciones que se desarrollarán en instancias regionales, locales o ministeriales.



III

PROPUESTA LEGISLATIVA

El Congreso de la República, Ha dado la Ley siguiente:

- Art. 1.- Deróguense los Decretos Leyes 25490,25491, 25556 y 25738, quedando disuelto el actual Ministerio de Presidencia y sus funciones reasignadas de acuerdo a las normas contenidas en la presente Ley.
- Art. 2.- Deróguese el Decreto Ley 25432, cesando en sus funciones los Consejos Transitorios de Administración Regional.

Constitúyanse Consejos Provisionales de Administración y Regionalización, los cuales reemplazarán en sus funciones a los actuales Consejos Transitorios de Administración Regional, sobre la base de la jurisdicción regional actualmente existente.

Los Consejos Provisionales de Administración y Regionalización están conformadas por todos los alcaldes provinciales correspondientes a la Región. Estos Consejos, además de administrar los fondos ya aprobados en el Presupuesto General de la República para 1998, asumen la responsabilidad de llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para constituir los Gobiernos Regionales, en el marco de las leyes que dicte el Congreso.

Los Consejos Provisionales de Administración y Regionalización elegirán de entre sus miembros a su Presidente y definen su organización interna.

Las funciones de los Consejos Provisionales de Administración y Regionalización terminan con la elección democrática de los consejos regionales y la transferencia de la administración a dichas autoridades.

- Art. 3.- Transfiérase al Ministerio de Educación el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud -INFES-, el cual pasará a denominarse Instituto Nacional de Infraestructura Educativa -INFE-. Los proyectos y programas del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud, que correspondan a Salud serán transferidos al Ministerio de Salud.
- Art. 4.- Transfiérase el Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) y la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Constituyase el directorio de INADE integrado por 3 representantes de los Consejos Transitorios de Administración y Regionalización -hasta la instalación de los gobiernos regionales que los reemplazarán-, 2 delegados de la Asociación



de Municipalidades del Perú, un delegado de la Presidencia del Consejo de Ministros y un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas.

- Art. 5.- Transfiérese la Empresa Nacional de Edificaciones -ENACE-, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento -SUNASS- y el Banco de Materiales al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
- Art. 6.- Transfiérese las empresas de servicio de agua potable y alcantarillado a los respectivos municipios provinciales.
- Art. 7.- Constitúyese el Fondo de Desarrollo Descentralizado -FONDDESconformado por los recursos provenientes del FONAVI y los recursos del Presupuesto General de la República asignados a FONCODES.
- El FONDDES será administrado por un directorio de siete miembros, cinco designados por la Asociación de Municipalidades del Perú de entre sus integrantes, respetando la representación de todas las regiones del país; uno designado por el Ministerio de Economía y Finanzas y uno por la Presidencia del Consejo de Ministros.
- El FONDDES estará orientado a desarrollar proyectos de agua, desagüe, saneamiento ambiental, habilitación urbana, programas de vivienda básica, electrificación, pequeñas irrigaciones y apoyo a proyectos productivos desarrollados por la pequeña y microempresa.

Tanto los fondos de carácter retornable, como los no retornables, serán distribuidos entre los municipios y regiones del país, basándose principalmente en índices de pobreza y de población. Los beneficiarios directos participarán en la administración, ejecución y supervisión de los proyectos específicos.

- Art. 8.- Transfiérese el proyecto Desarrollo de Gestión Municipal a la Asociación de Municipalidades del Perú.
- Art. 9.- Transfiérense los proyectos relacionados con los sistemas de agua potable y alcantarillado a los respectivos municipios provinciales y distritales, según corresponda al ámbito y monto del respectivo proyecto.
- Art. 10.- Transfiérense los proyectos relacionados con la Lucha contra la Pobreza en Zonas Urbano Marginales de Lima Metropolitana y el programa de Infraestructura de Saneamiento Básico, a los municipios distritales en los cuales se aplican dichos proyectos.
- Art. 11.- Constitúyase una Comisión de Transferencia de los organismos conformantes del disuelto Ministerio de la Presidencia, la cual estará conformada por 2 representantes del Congreso, uno de la Presidencia del Consejo de Ministros y 4 de la Asociación de Municipalidades del Perú -AMPE-.



La Comisión de Transferencia a que se refiere el presente artículo quedará encargada de diseñar y definir, en un plazo de 90 días y dentro de los criterios definidos por la presente ley, todas las normas necesarias para la transferencia de organismos y la disolución del Ministerio de la Presidencia. Tales normas y criterios serán puestos en vigor mediante Decreto Supremo por el Poder Ejecutivo, dentro de un plazo máximo de 15 días a partir de las presentadas por la Comisión de Transferencia.

Lima, 11 de diciembre de 1997.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS COMERCISTA DE LA REPUBLICA



ANEXO I PRESUPUESTO TOTAL DEL SECTOR PRESIDENCIA (millones de soles)

Sedapal-Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima/1	606,80
Enace-Empresa Nacional de Edificación/1	31,61
Fonavi-Fondo Nacional de Vivienda/1	3.207,25
INFES-Instituto de Infraestructura Educativa y de Salud	227,00
SBN-Superintendencia de Bienes Nacionales	4,50
BM-Banco de Materiales/1	138,00
FONCODES-Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social	648,10
INADE	840,30
SUNASS-Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento/1	19,25
Proyecto Especial: Prog. Nac. Agua Potable y Alcantarillado (forma parte del PRONAP)	216,16
Proyecto Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado de la Zona Sur de Lima Metropolitana (forma parte del PRONAP)	197,36
Programa de Infraestructura de Saneamiento Básico /ex-PRASBA	1,24
Proyecto de Lucha Contra la Pobreza en Zonas Urbano Marginales de Lima Metropolitana	2,90
CORDELICA	147,30
Proyecto de Desarrollo de Gestión municipal	1,85
Proyecto de Estudios y Obras de Infraestructura Turística	2,53
Región Grau	441,80
Región Loreto	283,90
Región Ucayali	136,10
Región Arequipa	279,20
Región Moquegua Tacna Puno	466,60
Región Nororiental del Marañón	528,20
Región Inca	401,80
Región La Libertad	314,20
Región Los Libertadores Wari	475,00
Región A.A. Cáceres	499,50
Región Chavín	279,70
Región San Martín	151,00
Empresas Regionales /2	
Administración del Ministerio	13,47
TOTAL	10.562,62

^{/1}Estimado en base a lo ejecutado hasta el tercer trimestre de 1997



Congreso de la República
RECIBIDO

27 AGO 1997
Hora: /3.202.
Firma:
TRAMITE DACUMENTARIO

Artículo 1.- Modifíquese el Artículo 1 de la Ley Nº 24059 que queda redactada en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Crease el Programa Nacional del Vaso de Leche en todos los Municipios de la República, para la atención de la población materno infantil en sus niveles de niños de cero a trece años de edad, madres gestantes y lactantes, enfermos de tuberculosis, ancianos y casos sociales en situación de indigencia, con derecho a la provisión diaria por parte del Estado con fondos del tesoro público, a través de los gobiernos locales, de una ración diaria de 250 cc. de leche o alimento equivalente".

Artículo 2.- Agréguese al Artículo 2 de la Ley Nº 24059 el siguiente texto:

"Las Municipalidades de todo el país registrarán a las Organizaciones de los Comités del Vaso de Leche y sus instancias, tales como los Comités de Base, Comités Distritales, Comités Provinciales, Coordinadoras Metropolitanas y Comités Departamentales. Así mismo promoverán, coordinando con dichas organizaciones y respetando sus planes de trabajo, la capacitación y educación en aspectos de nutrición y salud materno e infantil, así como la realización de actividades que generen empleo e ingresos".

Artículo 3.- Agréguese al Artículo 5 de la Ley Nº 24059 el siguiente texto:

"Las partidas presupuestales del Programa del Vaso de Leche no podrán ser reducidas, salvo por ley expresa debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas, otorgar oportunamente y con carácter prioritario las transferencias correspondientes a los municipios del país para el funcionamiento del programa".

Artículo 4.- Modifiquese el Artículo 4 de la Ley 26637 en los términos siguientes:

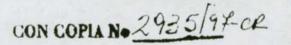
"Artículo 4.- Los municipios deberán constituir Comités Directivos Distritales del Programa del Vaso de Leche en el ámbito de su jurisdicción, incorporando en una proporción no menor a la mitad de sus miembros a los representantes de los beneficiarios elegidos autónomamente a través de los Comités del Vaso de Leche, para las funciones de gestión, evaluación; fiscalización y control social de los fines del Programa, suscribiendo para ello los convenios correspondientes de acuerdo a lo normado por la Ley 25307".

Javier Diez Canseco, Gustavo Mohme, Graciela Fernadez Baca y Ernesto Gamarra, Lima, 26 de agosto de 1997.



Congreso de la República
RECIBIDO
2 7 AGO 1997
Hora: 13.20 L. 7
Firma:
TRANSTE DOCUMENTARIO

	Nombre:	LE:	Firma	Departamento	Ciudad .
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
, 9					
10					





Congreso de la República
RECIBIDO

2 7 AGO 1997
Hora: 13.20 L.
Firma:
TRAMITE DOCUMENTARIO

Artículo 1.- Modifiquese el Artículo 1 de la Ley Nº 24059 que queda redactada en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Crease el Programa Nacional del Vaso de Leche en todos los Municipios de la República, para la atención de la población materno infantil en sus niveles de niños de cero a trece años de edad, madres gestantes y lactantes, enfermos de tuberculosis, ancianos y casos sociales en situación de indigencia, con derecho a la provisión diaria por parte del Estado con fondos del tesoro público, a través de los gobiernos locales, de una ración diaria de 250 cc. de leche o alimento equivalente".

Artículo 2.- Agréguese al Artículo 2 de la Ley Nº 24059 el siguiente texto:

"Las Municipalidades de todo el país registrarán a las Organizaciones de los Comités del Vaso de Leche y sus instancias, tales como los Comités de Base, Comités Distritales, Comités Provinciales, Coordinadoras Metropolitanas y Comités Departamentales. Así mismo promoverán, coordinando con dichas organizaciones y respetando sus planes de trabajo, la capacitación y educación en aspectos de nutrición y salud materno e infantil, así como la realización de actividades que generen empleo e ingresos".

Artículo 3.- Agréguese al Artículo 5 de la Ley Nº 24059 el siguiente texto:

"Las partidas presupuestales del Programa del Vaso de Leche no podrán ser reducidas, salvo por ley expresa debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas, otorgar oportunamente y con carácter prioritario las transferencias correspondientes a los municipios del país para el funcionamiento del programa".

Artículo 4.- Modifiquese el Artículo 4 de la Ley 26637 en los términos siguientes:

"Artículo 4.- Los municipios deberán constituir Comités Directivos Distritales del Programa del Vaso de Leche en el ámbito de su jurisdicción, incorporando en una proporción no menor a la mitad de sus miembros a los representantes de los beneficiarios elegidos autónomamente a través de los Comités del Vaso de Leche, para las funciones de gestión, evaluación; fiscalización y control social de los fines del Programa, suscribiendo para ello los convenios correspondientes de acuerdo a lo normado por la Ley 25307".

Javier Diez Canseco, Gustavo Mohme, Graciela Fernadez Baca y Ernesto Gamarra, Lima, 26 de agosto de 1997.



Congreso de la República
RECIBIDO
27 AGO 1997
Hora: 13.20 L. 7
Firma:
TRANCTE DOCUMENTABLE

	Nombre:	LE:	Firma	Departamento	Ciudad .
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

PROPUESTAS EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL SECTOR PUBLICO PARA 1997

ARTICULO 2

Sustentación

Este artículo esta referido a los egresos e ingresos totales del Presupuesto del Gobierno Central, sin embargo no se considera en el rubro Ingresos los recursos derivados del porcentaje de 2% del IGV asignado a la SUNAT y el 3% del total de lo que se recauda asignado a Aduanas.

Si bien es cierto que por ley se ha establecido que los ingresos proveniente de la aplicación de los porcentajes señalados en el primer párrafo constituyen fondos asignados a cubrir los egresos de dichas Instituciones, sin embargo no existe justificación para no registrarlo como corresponde, es decir como Ingresos del Gobierno Central. El actual tratamiento no sólo que rompe el principio de caja única sino que crea condiciones de privilegio de estos organismos frente al resto de la administración pública.

Además, la omisión de dichos ingresos provoca que contáblemente tampoco se registren las cantidades correspondientes por el lado de los egresos y se subvalua en 0.5% del PBI la presión tributaria prevista para 1997. Es decir, la presión tributaria de 1997 es de 11.8% del PBI y no de 11.3% del PBI.

Propuesta:

Modificar las cifras totales incluyéndose los montos de ingresos y egresos que corresponden a la SUNAT y Aduanas.

ARTICULO 4

Sustentación:

Este artículo plantea una autorización genérica para operaciones de refinanciación y endeudamiento de la deuda interna, sin fijarse montos ni condiciones, por lo que es conveniente que se informe adecuadamente a los órganos de fiscalización y control.

Propuesta:

Agregar al final de párrafo:

"Terminada la negociación, se presentará un informe de los resultados, incluyendo anexos y sustentación, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Contraloría General de la República".

ARTÍCULO 12

Sustentación:

Este artículo establece una modificación en los plazos de conciliación (de semestral a anual) de los desembolsos que reciben las entidades u órganos responsables de la ejecución de proyectos que cuenten con recursos de endeudamiento interno.

La conciliación semestral permite realizar un mejor seguimiento de metas y plazos de ejecución.

Propuesta:

Que las conciliaciones sean semestrales al igual que en la ley anterior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Sustentación:

Existen diversos compromisos asumidos por el Estado, sea por dispositivos legales o por que ha perdido juicios, los cuales no son atendidos bajo el argumento de que no existe presupuesto en ese año, pero al mismo tiempo no se presupuestan para el año siguiente y así sucesivamente, y como los bienes del Estado no pueden ser embargados, no existe un mecanismo efectivo para cobrarle al Estado, lo cual constituye un abuso de autoridad y una vulneración de la autoridad del Poder Judicial.

En los últimos meses el Estado ha reconocido deudas externas que datan de la segunda Guerra Mundial y se ha programado su cancelación, este mismo trato no se le otorga a los ciudadanos y empresas peruanas, lo cual constituye una intolerables discriminación.

Propuesta:

Incluir un artículo que diga:

" La ejecución de Sentencias o Resoluciones Administrativas que obliguen al pago de sumas de dinero serán cumplidas directamente por la entidades demandantes. En caso de no contarse con el financiamiento respectivo, dichos compromisos serán atendidos vía transferencia con cargo a saldos presupuestarios de libre disponibilidad. En caso que no sea suficiente dichos fondos, la Dirección de Presupuesto Público propondrá alternativas de solución a los demandantes, las soluciones a que se arriben serán aprobadas mediante Resolución Ministerial del Ministro de Economía y Finanzas".

PROPUESTAS EN RELACIÓN A LOS DISPOSITIVOS DEL PROYECTO DE LEY DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO DEL SECTOR PUBLICO PARA 1997

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 5°

SUSTENTACIÓN

La Responsabilidad de Agente Financiero del Estado debe quedar muy precisa en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas tal como lo señala el propio Artículo 5°, por lo que no es conveniente designar otro agente, ya que implica diluir responsabilidades.

PROPUESTA

Eliminar la última parte del Artículo que dice:

"Pudiendo el Ministerio de Economía y Finanzas designar a otro Agente Financiero".

TITULO I DEL ENDEUDAMIENTO DEL GOBIERNO CENTRAL.

ARTICULO 10°

SUSTENTACIÓN

Se propone aumentar el monto de Endeudamiento a los Sectores Sociales en 100 millones de dólares, que ería destinado a incrementar el endeudamiento de los Gobiernos Locales hasta 200 millones de dólares y no 100 como propone el Ejecutivo. El monto señalado es insuficiente para los múltiples requerimientos que tienen los municipios del país.

Este incremento provendría de disminuir en 100 millones de dólares el endeudamento de Apoyo a la Balanza de Pagos. Es decir sólo sería una modificación en la distribución interna ya que se seguiría manteniendo la cifra global de los 1,800 millones de dólares. Si en el ejecución presupuestal se viera por necesario incrementar los 50 millones asignados a Apoyo a la Balanza de Pagos, se cubrirá dicho monto con préstamos de los fondos de la privatización de las empresas públicas.

PROPUESTA

Modificar el texto del artículo:

Autorízase al gobierno central a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1,800'000,000.00 (mil ochocientos millones y 00/100 dólares americanos) destinados a:

- a) inversiones de carácter productivo y de apoyo a la producción de bienes y prestación de servicios hasta US\$ 1,000'000,000.00.
- b) sectores sociales hasta US\$ 700'000,000.00
- (US\$ 200 millones será para los municipios del país).
- c) defensa nacional hasta US\$ 50'000,000.00.
- d) apoyo a la balanza de pagos hasta US\$ 50'000,000.00.

ARTICULO 12°

SUSTENTACIÓN

Los Municipios son entidades que deben cobrar más independencia económica, la misma Constitución en su Art. 75 señala que estos pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios sin requerir autorización legal.

PROPUESTA

Agregar al final del Artículo 12º el siguiente párrafo:

"Salvo los municipios cuando celebren convenios de endeudamiento con cargo a sus recursos propios".

TITULO II DEL ENDEUDAMIENTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES.

ARTICULO 14°

SUSTENTACIÓN

El monto máximo de Endeudamiento Externo que se avalaría a los Municipios ha sido fijado en 100 millones de dólares, lo que significa una cantidad insuficiente. Uno sólo de los municipios, el de Lima, requiere mucho más de esa cantidad, por lo que debe aumentarse a 200 millones de dólares dicho monto, tal como fue sugerido en el artículo 10°.

PROPUESTA

Modificar el artículo:

El Gobierno Central garantiza operaciones de endeudamiento externo a plazos mayores de un año para el financiamiento de inversiones de los gobiernos locales para el desarrollo y servicios comunales, que en su conjunto no superen los US\$ 200'000,000.00 (doscientos millones y 00/100 dólares americanos) del monto aprobado en el inciso b) del articulo 10° de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA

SUSTENTACIÓN

Los montos que se negocian en la deuda externa son siempre elevados, por eso es que la negociación debe ser realizada por el propio Ministro y, por delegación, por la Dirección de Crédito Público, contando para el caso con la asesoría necesaria. La aprobación de dichas negociaciones debe ser mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y los negociadores deben informar al Congreso y a la Contraloría los acuerdos respectivos.

PROPUESTA

Agregar al final de la primera disposición complementaria.

"Estas operaciones serán aprobadas mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Terminada la negociación, se presentará un informe de los resultados, incluyendo anexos y sustentación, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República".

SEGUNDA

SUSTENTACIÓN

Las Operaciones de Renegociación de la Deuda Externa si bien deben son aprobadas por decreto supremo, deben ser informadas y sustentadas al Congreso de la República.

PROPUESTA

Agregar al final de la segunda disposición complementaria:

"Terminada la renegociación, se presentará un informe de los resultados, incluyendo anexos y sustentación, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

TERCERA

SUSTENTACIÓN

Los endeudamientoa a que se refiere este artículo corresponden a créditos externos para pagar deuda, es decir se trata de cifras cuya magnitud llega al millar de millones de dólares, por lo que su aprobación debe ser por ley.

PROPUESTA

Modificar la ultima parte del artículo.

"Estas operaciones serán aprobadas por ley."

QUINTA

SUSTENTACIÓN

Se propone que las entidades que realizan operaciones de Endeudamiento Externo concilien sus cuentas en forma semestral a fin de facilitar el trabajo de la Cuenta General y de la Contraloría siendo conveniente mantener estas conciliaciones con la misma periodicidad establecida en la Ley de Endeudamiento Externo vigente para este año

PROPUESTA

Se propone en reemplazo de la Sexta Disposición del Proyecto, el siguiente texto:

"Las entidades que administren operaciones de endeudamiento externo están obligadas a conciliar semestralmente con la Dirección General de Crédito Publico los desembolsos que reciban al 30 de junio y 31 de diciembre de 1997 provenientes de las operaciones de endeudamiento externo que efectúen :

Dichas conciliaciones deben realizarse como plazo máximo hasta el 31 de julio de 1997 y el 31 de enero de 1998, bajo responsabilidad del titular de la entidad y/o sector correspondiente".

NOVENA

SUSTENTACIÓN

Las Empresas del Estado incluidas o inmersas en el D.L. 674 así como aquellas que han sido transferidas al Sector Privado pero que mantienen acciones del Estado no sólo deben remitir información sobre las Operaciones de Endeudamiento Externo que realicen a la Dirección General de Crédito Público sino también a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Contraloría.

PROPUESTA

Modifíquese la última parte:

"Deberá remitir a la Dirección de Presupuesto Público, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Contraloría, información ..."

(Esta adición figuraba en el Proyecto de Ley de Endeudamiento Externo para 1996 que remitió el Poder Ejecutivo al Congreso de la República).

COMENTARIOS SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

I. APRECIACIONES GENERALES

Este Proyecto de Ley reemplaza a la Ley Marco del Presupuesto que fue aprobada en 1993 y los demás leyes y disposiciones relacionadas con el procedimiento presupuestario del Sector Público.

La Ley Marco es el enlace entre la Constitución y las leyes anuales de presupuesto, en ese sentido no sólo debe garantizar un procedimiento adecuado para las diferentes etapas del proceso presupuestal, sino establecer disposiciones encaminadas a que las leyes anuales de presupuesto desarrollen y cumplan las disposiciones y prioridades establecidas en la Constitución para los ingresos y gasto, es decir:

- 1.- Que el Presupuesto distribuya equitativamente
- 2.- Que el Presupuesto responda a criterios de eficiencia
- 3.- Que el Presupuesto responda a criterios de necesidades sociales básicas
- 4.- Que el Presupuesto responda a criterios de descentralización
- 5.- Que el Presupuesto sea equilibrado,
- 6.- Que los municipios y regiones reciban una participación adecuada del canon correspondiente por la explotación de los recursos naturales
- 7.- Que no pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente
- Que no puede aprobarse un Presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública.
- Que se garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra

Artículo 75.- "Las operaciones de endeudamiento interno y externo del estado se aprueban conforme a ley... Los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir autorización legal".

Artículo 77.- "La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas... El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos. Su Programación y ejecución responde a los criterios de eficiencia, de necesidades sociales básicas y de descentralización".

Artículo 80.- "Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congresos tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario se tramitarán ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros".

Disposiciones Finales y Transitorias

Primera.- "Los nuevos regímenes sociales obligatorios, que sobre materia de pensiones de los trabajadores públicos se establezcan, no afectan a los derechos legalmente obtenidos, en particular el correspondiente a los regímenes de los decretos leyes 1990 y 20530 y sus modificatorias".

Octava

"Las disposiciones de la Constitución que lo requieran, son materia se leyes de desarrollo constitucional.

Tienen prioridad: 1.- las normas de descentralización y entre ellas las que permitan tener nuevas autoridades elegidas a más tardar en 1995..."

¹Constitución de 1993:

En base a este mandato proponemos que se incluya las siguientes disposiciones dentro del Proyecto de Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

1.- En cuanto a una distribución equitativa del Presupuesto Público:

Distribución equitativa significa un gasto descentralizado, que las remuneraciones de los trabajadores de la administración pública guarden coherencia entre sí, que se priorise el gasto social y que el Estado cumpla con sus compromisos de pago.

Actualmente el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba las escalas de remuneraciones de los trabajadores de la administración pública sin respetar la Constitución, tanto en lo referente a que debe ser equitativo, como a la obligación de publicar las escalas salariales en El Peruano. Así un trabajador de la SUNAT gana en promedio más de 3,000 soles, lo que significa casi 7 veces de los gana los trabajadores de salud, los policías y los maestros.

No tiene ninguna lógica, que el Superintendente de la SUNAT gane, 7 veces más que el Presidente de la República.

Además, los incrementos de remuneraciones previstos se incorporan en la partida que antes se denominaba Reserva Financiera y que ahora ha pasado a denominarse Reservas de Contingencia. Esta situación lleva a incertidumbre a los trabajadores y posibilita un manejo coyuntural que atenta contra la eficiencia de la administración pública pues crea zozobra.

Artículos propuestos:

Articulo xx.- En caso de que los ingresos no alcancen los niveles previstos, los gastos serán reajustados dándose prioridad a los gastos relacionados con las necesidades sociales básicas y procurándose que se afecta en la misma proporción a todos los pliegos.

Artículo xx.- La política salarial del Estado será fijada anualmente en la Ley Anual de Presupuesto en base al criterio de distribuir equitativamente los recursos públicos entre los trabajadores de toda la administración pública central y los organismos públicos descentralizados. El Ministerio de Economía y Finanzas enviará al Congreso para su aprobación la propuestas de escala de remuneraciones respectiva, conjuntamente con el proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

Artículo xx.- Los fondos para reajustes de remuneraciones y pensiones, que sean necesarios realizar en función de compensar el proceso inflacionario o por otras consideraciones, serán incluidos en los presupuestos de cada uno de los pliegos presupuestales. En caso de que alguna dependencia pública haya sido suprimida, el Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en su presupuesto los fondos necesarios para asumir los pagos de las pensiones que hayan quedado pendientes.

Artículo xx.- Esta prohibido planillas paralelas y cualquier otro mecanismos de remuneraciones selectiva. Las planillas de remuneraciones son únicas, los pagos por cualquier concepto a los trabajadores deben estar incluidos en el Presupuesto.

2.- En cuanto a regionalización y descentralización

Es clara la vocación regionalizadora y descentralista de la Constitución sin embargo eso no se materializa en los presupuestos anuales.

Artículos propuestos:

Artículo xx.- La SUNAT y el Ministerio de Economía y Finanzas, en lo que les corresponda, informarán semestralmente a los Gobiernos Regionales y a los municipios los montos recaudados por Canon Minero, Petrolero y Aduanero, así como los montos que correspondan a cada región, provincia y distrito, a fin de que los municipios incluyan en su Presupuesto Anual las transferencias que por dicho concepto les corresponde.

Artículo Transitorio.- Las leyes anuales de presupuesto deberán considerar porcentajes crecientes de gasto público a ser ejecutado por los gobiernos regionales y los municipios, de tal manera que en el año 2000, el 30% del gasto se realice en forma descentralizada.

3.- En Cuanto al cumplimiento de compromisos por parte del e Estado

El Gobierno debe dar ejemplo y constituirse en un agente económico serio, que cumple sus compromisos de pago, sean estos resultantes de adquisiciones, de endeudamientos o de resoluciones judiciales a firme. Si el Estado no cumple con que autoridad moral puede exigir que los ciudadanos cumplan con sus compromisos tributarios.

Propuestas:

Artículo xx.- La Dirección Nacional de Presupuesto Público llevará un registro de todas las resoluciones consentidas y ejecutoriadas que impliquen compromisos de pagos por parte del Gobierno. Conjuntamente con el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto informará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los adeudos pendientes y lo montos incluidos en el Presupuesto del año fiscal respectivo.

II.- COMENTARIOS A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta curioso que entre una de las consideraciones para justificar la nueva norma, se mencione que tanto la Ley Nº 14816 como las posteriores "centraron el énfasis del proceso presupuestario en el control de ingresos y gastos" y que "el actual contexto económico social el Estado es diferente, pues antes era intervencionista y ahora es promotor".

Este argumento es contradictorio con la actual concepción de la política económica, que pone como columna vertebral del modelo la política fiscal, la cual deberá ceñirse a objetivos y metas trimestralmente evaluables. Esto supone un estricto manejo de las cuentas fiscales con el agregado de generar superávit primario durante todo el período de aplicación del programa aprobado

con el FMI hasta 1998. Se critica algo que es consustancial con el actual modelo: riguroso control de las cuentas fiscales y monetarias.

El Gobierno se niega a cumplir con el mandato constitucional de descentralización, regionalización y una distribución equitativa del Presupuesto Público.

La critica a los procedimientos presupuestales anteriores, no incluye una autocrítica de los procedimientos y criterios aplicados en los últimos 6 años, que corresponden a Cambio 90-Nueva Mayoría y en los cuales se ha notado que el Gobierno es capaz hasta de romper los compromisos con el FMI y gastar más, cuando el cronograma electoral así lo exige.

El Gobierno ha aplicado, en estos 6 años, una sistemática política de desinformación a los parlamentarios de la minoría y a la opinión pública sobre el manejo presupuestal con la finalidad de evadir la fiscalización del gasto, o para crear sectores privilegiados de la administración pública como la SUNAT, ADUANAS, COPRI, los cuales cuentan con remuneraciones muy superiores al resto de la administración pública, o para evitar cumplir con el mandato constitucional de regionalizar y descentralizar el país. Recordemos que el Gobierno dice que no se puede discutir lo relacionado con la deuda externa porque es "secreto de estado".

- La nueva terminología propuesta en el Proyecto, se refiere, en el fondo, a los mismos conceptos anteriores. Razón por la cual no resulta necesario cambiarla sino redefinir sus contenidos. La nueva terminología crea confusión e introduce imprecisiones como el cambio que se sugiere de Ingresos por Recursos.
- El punto II. de la Exposición de Motivos, dice que se "reafirma al presupuesto como un instrumento fundamental para la gestión económica-financiera del Estado, que responda a un diseño que permita el logro de los grandes objetivos nacionales..."

Sobre este punto cabe preguntarse: ¿En qué documento están plasmados esos grandes objetivos nacionales? ¿Existe un Plan de Desarrollo Nacional o algo que se le parezca? ¿Dónde está especificado el tipo de sociedad que se quiere a futuro?, ¿el tipo de ciudadano que se está forjando?, ¿la ubicación del país en el contexto externo?.

Recordemos que el actual Gobierno ha desactivado el Instituto Nacional de Planificación y hasta ha eliminado de su léxico la palabra planificación.

En el párrafo 2 de la pág 3 de la Exposición de Motivos se menciona al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) como la herramienta que permitirá lograr "eficiencia en toma de decisiones en el área de las Finanzas Públicas".

Sería bueno que se informe en detalle a la Comisión de Presupuesto los alcances del SIAF así como el costo de su diseño y la evaluación de los resultados de experiencias similares, como el Sistema de Toma de Decisiones (SITOD) iniciado en 1987 y continuado por el actual gobierno hasta 1993.

En el párrafo 3 de la pág 3 de la Exposición de Motivos se hace un recuento de "inconsistencias" que la Ley propuesta resolvería. Las inconsistencias, son reales, pero no se señalan las causas, ni se evalúa lo realizado por el actual Gobierno. A manera de ejemplo:

- "una visión de corto plazo y soluciones inmediatas"

Al parecer, el Ejecutivo se ha olvidado que el presupuesto anual es en esencia un instrumento de corto plazo. El problema no radica ahí, sino en que el Presupuesto Anual debe estar engarzado con los Planes de Mediano y Largo Plazo.

Todo presupuesto es de corto plazo, el debate de largo plazo es necesario pero esto se define en los planes de desarrollo, que el gobierno se niega sistemáticamente a debatir, a pesar que uno de los principales reclamos de todos los sectores de la oposición y de la sociedad civil es la falta de programas de largo plazo, saber hacia donde se va.

- "El énfasis usual del control presupuestario centrado en lo que las entidades del sector público gastan y no en lo que estas efectivamente hacen o realizan..."

Esta critica parece ser hecha por la oposición, ya que el Gobierno es responsable de que las evaluaciones presupuestales y la Cuenta General de la República se centren en el gasto y no en el cumplimiento de las metas, tal como quedó demostrado en el debate para la aprobación de la Cuenta de la República correspondiente a 1994 en la Comisión de Presupuesto.

La representación parlamentaria de Cambio 90-Nueva Mayoría aprobó la Cuenta General de la República de 1994 a pesar de que no tenía una evaluación de las metas que por función le correspondía elaborar al MEF-DGPP conjuntamente con la Contaduría y que el dictamen de minoría hacia presente dicha deficiencia.

III.- ASPECTOS MÁS DESTACADOS DE LAS MODIFICACIONES A LA METODOLOGÍA ANTERIOR

- Define los nuevos conceptos presupuestarios que se utilizarán
- Clasifica en cuatro (4) grandes rubros los Ingresos:
 - Ingresos Corrientes,
 - Ingresos de Capital,
 - Transferencias
 - Financiamiento (antes llamado en forma explícita endeudamiento).

Define cinco (5) categoría para el agrupamiento de los Egresos:

A .- Por Categoría del gasto:

- Gastos corrientes,
- Gastos de capital,
- Gastos del servicio de la deuda

B. Por función

- 01 Legislativa
- 02 Justicia
- 03 Administración y Planeamiento
- 04 Agraria
- 05 Asistencia y Previsión Social
- 06 Comunicaciones
- 07 Defensa y Seguridad Nacional
- 09 Educación y Cultura
- 10 Energía y Recursos naturales
- 11 Industria Comercio y servicios
- 12 Pesca
- 13 Relaciones Exteriores
- 14 Salud y Saneamiento
- 15 Trabajo
- 16 Transporte
- 17 Vivienda y Desarrollo Urbano

C.- Por Grupo Genérico del Gasto (gasto según su objeto, antes era definido como partidas genéricas)

- Personal y obligaciones sociales
- Obligaciones previsionales
- Bienes y servicios
- Otros gastos corrientes
- Inversiones
- Inversiones financieras
- Otros gastos de capital
- Intereses y cargos de la deuda
- amortización e la deuda

D.- Por modalidad de aplicación

- Directas (las que ejecuta directamente el pliego)
- Transferencias a municipios, Gobierno regionales y CORDELICA y a otros
- Transferencia a empresas
- Transferencia a fondos y fundaciones
- Transferencia a instituciones privadas
- Transferencias al exterior

E.- Por Específica del gasto

Se ha modificado el contenido de algunas categorías y la forma de numeración anterior, ahora existen 94 partidas específicas numeradas correlativamente.

- Elimina innecesariamente el concepto presupuestal de Volumen y define como el nivel máximo en la estructura programática al Pliego.
- Eleva al nivel de Nacional a la Dirección General de Presupuesto Público, y la define como la más alta autoridad técnico normativa del Sistema de Gestión Presupuestaria.

Además define como partes del Sistema de Gestión Presupuestaria a:

- Las Unidades Gestoras, cuya jefatura esta a cargo del titular del pliego o de quien haga sus veces. Un Pliego puede tener una o varias unidades gestoras.
- Las Oficinas de Presupuesto de cada Pliego, la misma que coordina, recopila e informa todo lo relacionado con la ejecución presupuestal.

IV. SUGERENCIAS DE MODIFICACIONES AL ARTICULADO

TITULO PRELIMINAR

NORMA I .-

Sustentación:

La primera norma debe ser que el Presupuesto Anual del Sector Público se rige por los criterios establecidos en la Constitución, dentro de los cuales cabe destacar que sea equitativo, que responda a criterios de eficiencia, que responda a criterios de necesidades sociales básicas y que responda a criterios de descentralización.

Propuesta:

El Presupuesto del Sector Público debe distribuirse en forma equitativa, cubrir las necesidades sociales básicas, responder a criterios de descentralización y ser manejado con eficiencia. El Presupuesto debe estar equilibrado entre sus ingresos y gastos, está prohibido incluir autorizaciones sin el financiamiento correspondiente.

NORMA III

Sustentación:

Las Empresas Públicas requieren para su funcionamiento de una normativa específica que les permita actuar en forma dinámica, tal como exige una economía de mercado, por lo que la normativa general no debe serle aplicada.

Propuesta:

NORMA III.- El presupuesto del sector Público debe comprender, en su cuerpo normativo, a todos los presupuestos de las entidades del Estado, excepto las empresas públicas, las cuales se regirán por una normativa específica.

NORMA xx (después de la norma VI)

Propuesta:

NORMA xx.- El Presupuesto Anual debe incluir partidas para amortizar o cancelar todos los compromisos que impliquen egresos por parte de la Caja Fiscal, sean estos por remuneraciones o pensiones impagas, devengados, resoluciones ejecutoriadas, endeudamiento interno y externo y otros.

NORMA VII

Propuesta, modificar el articulado para incluir plazo:

NORMA VII.- La Ley de Presupuesto tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. La legislación contempla un período de regularización de tres meses a efectos de completar el registro de la información de ingresos y liquidar los compromisos de gastos no pagados durante el ejercicio.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sustentación:

En este titulo falta un artículo que defina el amplio espectro que abarca el proceso presupuestal que se inicia con la programación y termina con la evaluación. La propuesta es que se incluya el artículo 18 de este mismo proyecto, con el siguiente texto:

Propuesta:

Artículo xx.- El proceso presupuestario comprende las fases de Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución, Gestión, Control, Fiscalización y Evaluación. dichas fases se encuentran reguladas por la presente ley y de manera específica en las Leyes anuales de presupuesto y las directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

CAPITULO I ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 3

Propuesta, modificar el segundo párrafo:

Tales principios, normas, técnicas, métodos y procedimientos están contenidos en *la Constitución*, la presente ley, las leyes anuales de presupuesto, así como los reglamentos y directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público

ARTÍCULO 5

Sustentación:

Este artículo enumera las atribuciones de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, pero resulta incompleto pues no define sus responsabilidades, tales como informar oportunamente o cumplir con la ley. ¿Qué pasa cuando no cumplen con entregar oportunamente los giros, cuando no respetan las cifras aprobadas por la Ley del Presupuesto o las prioridades establecidas en la Constitución?

Propuesta: modificar el primer párrafo e incluir 3 incisos:

Artículo 5.- Son atribuciones y *responsabilidades* de la Dirección Nacional de Presupuesto Público:

- f) Cumplir, bajo responsabilidad, con lo estipulado en la presente ley y las leyes anuales de presupuesto.
- g) Enviar en forma oportuna los informes estipulados en la presente ley y en las leyes anuales de presupuesto, a la Comisión Nacional de Presupuesto y Cuenta General de la República, a la Contraloría y a la Contaduría.
- h) Distribuir oportunamente los ingresos públicos, de conformidad con los Compromisos de Gasto, e informar a la Comisión Nacional de Presupuesto y Cuenta General de la República, las variaciones que se produzcan así como cualquier circunstancia que lo amerite

ARTÍCULO 6

Sustentación:

La responsabilidad del titular de pliego debe estar más clara y precisa, tal como lo estipulaba el artículo 21 de la Ley Marco. El titular del pliego debe ser la más alta autoridad y no sólo la más alta autoridad ejecutiva, pues eso se prestaría a que eventualmente exista una persona que sea la más alta autoridad política (o funcional) y otra sea la más alta autoridad ejecutiva, con lo cual se diluiría la responsabilidad.

Propuesta:

Artículo 6.- El Titular del Pliego es la más alta autoridad individual de cada organismo. En los ministerios, el ministro; en los gobierno regionales, el presidente del gobierno regional, o el presidente de corporaciones, según sea el caso; en los gobiernos locales el alcalde provincial o distrital; y en los otros organismos descentralizados, su más alta autoridad individual o el presidente del directorio, según corresponda.

ARTÍCULO 7

Sustentación:

Este artículo define que el Pliego Presupuestario es el primer nivel de la estructura presupuestaria, el cual puede tener una o varias unidades gestoras,

mediante las cuales se ejecutan metas y alcanzan objetivos anuales. Pero falta precisar ¿Quién crea, define o anula pliegos?

Propuesta, agregar al final del párrafo:

La creación o supresión de pliegos se realiza mediante ley aprobada por el Congreso.

CAPITULO II TRATAMIENTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

ARTÍCULO 10

Sustentación:

No esta claro porque se propone cambiar la categoría de Ingresos Público a Recursos Públicos. El concepto de recursos es mucho más amplio, pues abarca conceptos monetarios y no monetarios. El propio proyecto de Ley en el desarrollo usa la palabra ingresos porque es un concepto preciso.

Propuesta, usar la categoría: Ingresos Públicos

ARTÍCULO 11

Sustentación:

Para una adecuada comprensión de los clasificadores de ingresos y gastos es conveniente usar categorías que definan con más precisión su contenido, así como que se enumere los componentes significativos de estos.

Propuesta, modificar los incisos c) y d) y agregar uno nuevo:

- b) Ingresos de Capital, son los provenientes de la venta de activos (inmuebles, terrenos, maquinarias), las amortizaciones por los prestamos concedidos, (reembolsos), la venta de acciones del Estado en empresas, ingresos por intereses de depósitos y otros ingresos de capital.
- d) Endeudamiento son las operaciones oficiales de crédito interno y externo.
- e) Reserva Financiera es el monto que será usado en el presupuesto anual correspondiente al fondo creado por la venta de la empresas públicas y el saldo de balance de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 14 y ARTÍCULO 16

Propuesta, modificar la última frase de ambos artículos:

Dicha obligación se efectúa en la forma y plazos establecidos en *las leyes* y en las directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

ARTÍCULO 15

Propuesta, modificar el tercer párrafo del inciso a):

Son gastos de capital los destinados a *obras y equipamiento realizados con la finalidad de incrementar la capacidad productiva* o contribuyen al incremento inmediato o futuro del patrimonio del Estado.

ARTÍCULO 17

Sustentación:

Es adecuado el cambio de nombre de Reserva Financiera a Reserva de Contingencia, ya que efectivamente debe ser un fondo para contingencias, para gastos no previstos, por eso mismo no debe incluir lo que ya esta previsto como el incremento de remuneraciones. Su magnitud debe tener un tope a fin de que no se haga abuso de ese mecanismo.

Propuesta, agregar al final del primer párrafo:

La Reserva de Contingencia no será mayor del 2% del monto total del Presupuesto.

TITULO II EL PROCESO PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 18

Debe ir como un artículo del Titulo I Disposiciones Generales, inmediatamente después del 2°.

CAPITULO I PROGRAMACIÓN Y FORMULACIÓN

ARTÍCULO 23

Sustentación:

Las Empresas públicas requieren para su funcionamiento de una normativa específica que les permita actuar en forma dinámica tal como exige una economía de mercado.

Propuesta:

Las normas que rigen a las empresas públicas deben estar en un Capítulo aparte.

CAPITULO II APROBACIÓN

ARTÍCULO 24

Sustentación:

La clasificación de Gobierno Central e Instancias Descentralizadas no es contradictoria con el criterio anterior de volumen.

Propuesta, agregar al final del artículo un nuevo párrafo que diga: Los pliegos se agrupan en los siguientes volúmenes... (colocar el artículo 3 de la actual Ley de Presupuesto).

ARTÍCULO 25

Sustentación:

El contenido de los detalles cuantitativos correspondientes a los ingresos y gastos han sido desagregados en los artículos 11 y 15 respectivamente, por lo que para estandarizar la presentación es más conveniente referirse a ellos.

Propuesta, modificar el inciso c):

c) Anexo de los detalles cuantitativos mostrando los gastos a nivel de Volumen, pliego presupuestario, función, programa, según los desagregados de ingresos y gastos establecidos en los artículos 11 y 15.

ARTÍCULO 26

Propuesta, modificar la redacción y establecer con claridad los plazos:

Artículo 26.- La Ley Anual de Presupuesto y el anexo de los detalles cuantitativos, se publican en El Peruano antes del 31 de diciembre.

CAPITULO III EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Sustentación:

El marco para la ejecución presupuestal es la apertura programática y ésta debe responder a normas estables, por lo que el primer artículo de este capítulo debe ser los aspectos generales del artículo 5 del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público-1997, que establece la apertura programática por parte de los pliegos presupuestales.

Propuesta:

Artículo xx.- La desagregación del Presupuesto Anual del Sector Público por parte de los pliegos presupuestales, se efectúa en el plazo máximo de 30 días, mediante Resolución del titular a nivel de Función, Programa, Sub Programa, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Grupo Genérico del Gasto, Modalidad de Aplicación, y Grupo Específico del Gasto. Se remitirán copias de la Resolución a la Comisión Nacional de Presupuesto y Cuenta General de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

ARTÍCULO 28

Propuesta, modificar la última frase:

y el período de regulación presupuestaria, cuyo plazo máximo es de 3 meses.

ARTÍCULO 32

Propuesta, modificar la primera frase:

Una vez publicada la Ley Anual de Presupuesto, la Dirección Nacional de Presupuesto Público aprueba los Calendarios *Mensuales* de Compromisos, ...

ARTÍCULO 33

Propuesta, modificar el inciso a)

a) Servir de instrumento eficaz a la programación y ejecución del gasto.

ARTÍCULO 34

Sustentación:

Los calendarios de compromisos no deben ser modificados pues perturban seriamente el desenvolvimiento de las instituciones. Cualquier eventual problema en cuanto a ingresos deben ser cubierto con los ingresos del próximo mes.

Propuesta:

Artículo 34.- Los Calendarios Mensuales de Compromiso son modificados únicamente por ampliación, con autorización del Ministro de Economía y Finanzas, teniendo como limite el Presupuesto Autorizado. Se dará cuenta a la Comisión Nacional de Presupuesto y Cuenta General de la República.

ARTÍCULO 36

Sustentación:

Usar la categoría de devengado para todo compromiso de pago, lleva a error, ya que devengado implica atraso en el pago.

Propuesta, usar en lugar de devengado "Obligaciones por pagar" para calificar a aquellos compromisos de pago que no estén atrasados y devengados para aquellos que por diversas circunstancias se han atrasado.

ARTICULO 37

Propuesta, cambiar el Titulo por: La Autorización de Giro y el Pago. Y modificar el texto del artículo:

Artículo 37.- La Autorización de Giro constituye la autorización para que se pueda girar los documentos cancelatorios respectivos y el pago...

ARTÍCULO 38

Propuesta, modificar la primera frase:

Las Obligaciones por Pagar devengadas, no pagadas hasta el 31 de diciembre, se cancelan antes del 31 de marzo del año fiscal siguiente,...

CAPITULO IV CONTROL Y EVALUACIÓN

Propuesta:

Este Capítulo debe denominarse: Control, Evaluación y Fiscalización

ARTÍCULO 40

Sustentación:

Tal como lo sugiere la Contraloría en la página 20 de el documento sustentatorio de su presupuesto, es necesario precisar el tipo de evaluación que realiza la Dirección Nacional de Presupuesto Público, el control que le corresponde a la Contraloría y la labor de fiscalización y control que realiza la Comisión Nacional de Presupuesto y Cuenta General de la República .

Propuesta:

Artículo 40.- La Dirección Nacional de Presupuesto Público evalúa la gestión presupuestal mediante el seguimiento de los niveles de ejecución de los ingresos y de los gastos respecto al presupuesto autorizado y sus modificaciones.

La Contraloría General de la República y los Órganos de Control Interno ejercenel control Gubernamental del Presupuesto, comprendiendo el control de la legalidad y el de gestión, según lo estipulado en las leyes del Sistema Nacional de Control.

El Congreso de la República fiscaliza la ejecución presupuestaria y revisa y aprueba la Cuenta General de la República.

ARTÍCULO 42

Propuesta, agregar al final del artículo

Los plazos para enviar dichas evaluaciones, serán fijados en la Ley Anual de Presupuesto y en ningún caso serán mayores a 30 días.

CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECIALES, FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 44

Propuesta, cambiar el último párrafo:

Los titulares de los pliegos presupuestarios antes del 15 de diciembre informan a la Dirección Nacional de Presupuesto Público y a la Comisión Nacional de Presupuesto y Cuenta General de la República, las Unidades Ejecutoras que implemetarán.

ARTÍCULO 46

Propuesta, tal como lo sugiere la Contraloría en la página 21 del documento sustentatorio de su presupuesto, agregar al final del artículo:

, y de la Contraloría General de la República.

Propuesta, agregar después del artículo 47 el siguiente artículo:

Artículo xx, En el presupuesto anual, cada pliego incluirá una partida para que los CTS de aquellos trabajadores que lo deseen se depositen en el banco de su elección, tal como lo dispone la legislación vigente.

ARTÍCULO 48

Propuesta, modificar el inicio del artículo:

Las modificaciones presupuestarias, excepciones a licitación pública...

Además eliminar el último párrafo, ya que exonerar los gastos que tengan carácter de secreto militar están comprendidos en el inciso c del artículo 57.

ARTÍCULO 49

Propuesta, agregar al final del párrafo lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Marco:

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley y las Leyes Anuales de Presupuesto da lugar a las siguientes sanciones:.. (agregar lo estipulado en el artículo 58 de la Ley Marco).

ARTÍCULO 53

Propuesta: Los dos últimos párrafos deben ser suprimidos. Lo que se requiere, antes que eliminar las normas relativas a remuneraciones vinculantes, es establecer con claridad una política salarial del Estado en base al criterio constitucional de su distribución equitativa.

ARTÍCULO 56

Propuesta, agregar al final: Durante el ejercicio presupuestal

1. Dies Causes.

COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY ANUAL DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO 1997

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL SECTOR PUBLICO

- El presupuesto es centralizador
- No contempla la regionalización
- Esta estructurado de acuerdo con la nueva ley marco
- Art. 2 Señala la distribución de los Egresos del Sector Público en 2 Secciones:
 - 1) Gobierno Central
 - 2) Instancias Descentralizadas
- Art. 3 Los anexos señalados solo se refieren a los egresos, falta la precisión de los Ingresos.
- Art. 4 Fija la suma de S/. 870'000 para ser transferidos a las Municipalidades Provinciales y Distritales por el concepto de FONCOMUN.
- Art. 5 Agregar que la desagregación del presupuesto anual de los Pliegos Presupuestarios por Programa, subprograma, Actividad y Proyecto debe realizarse hasta el 7 de diciembre.

CAPITULO II EJECUCIÓN Y MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Art. 6 Aumentan los límites en los montos para adjudicaciones y licitaciones.

En cuanto a adquisición de bienes

- Citaciones públicas (de 200,000 a 700,000 soles),
- Concurso público de precios (de entre 200,000 y 60 a 700,000 y 220,000)
- Adjudicación directa (de 60,000 a 220,000).

En cuanto a Obras:

Licitaciones de 820,000 a 1'1800,000 Concurso público de precios entre 820,000 y 240,000 a 1'800,000 y 600,000 Adjudicación Directa de 240,000 a 600,000

Concurso Público de Méritos para la Supervisión y control de la Obra, cuando el monto del presupuesto base de la obra pública es igual o mayor a S/. 4'050,000.

Servicios no personales:

- Concurso Público de Méritos: de un Costo superior a 50,000 a S/ 200,000
- Adjudicación Directa: de un Costo igual o inferior 50,000 a S/. 200,000
- Art. 7 Fija el período de Regulación Presupuestaria entre el 1º de Enero y el 31 de marzo de 1998.
- Art. 8 Fija las Reglas y normas de austeridad para la Ejecución Presupuestaria

No contempla el nombramiento de profesores y de médicos.

Se dispone compras conjuntas de vehículos por parte del MEF.

Art 9 Las Escalas remunerativas y reajustes se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio del MEF, a propuesta del titular del Pliego Presupuestario. Agregar que se deben publicar los anexos junto con las resoluciones y que se realizará de conformidad con la política salarial aprobada por el Congreso.

Señala que los aumentos de remuneraciones y beneficios de cualquier tipo que fija el Poder Ejecutivo no son de aplicación a los Gobiernos Locales, éstos lo realizan por procedimiento de negociación bilateral y con cargo a sus recursos directamente recaudados por cada municipalidad.

Dispone que las normas sobre remuneraciones que se aprueben y sean de aplicación para la Actividad Empresarial del Estado, se dictan con sujeción a lo dispuesto al Decreto Ley 25926.

- Art. 11 Fija las transferencias que debe realizar el MEM por los derechos de concesiones, autorizaciones, permisos y licencias de pesca:
 - Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero S/. 33'000
 - Instituto del Mar del Perú S/. 13'000
 - Ministerio de Salud S/. 2'361

(Art. 17 del Decreto Ley 25977 y Art. 40 del D.S. 01-94-PE - Reglamento de la Ley General de Pesca).

Art. 12 Señala que la SUNAT y SUNAD, deben depositar bajo responsabilidad, en la cuenta principal del Tesoro Público la diferencia entre sus ingresos y gastos trimestrales. Dicha incorporación se efectuará por Resolución del titular del MEF.

La forma como operan la SUNAT y ADUANAs rompe el principio de Caja Unica, se debe en lugar de establecer este procedimiento para que se depositen las "sobras" debiera fijarse que todo lo que se recauda ingresa al tesoro y de ahí se le asigna a la SUNAT y ADUANAS

Art. 13 Le da al MEF la responsabilidad de fijar la política salarial de las empresas publicas y de un grupo seleccionado de organismos descentralizados.

Con este artículo se salta a la garrocha la necesidad de fijar la política salarial del Estado.

Art. 14 Consolida la distritalización del Programa del Vaso de Leche.

Es curioso que se precise la supervisión y control del gasto por la Contraloría General a nivel de distritos. Son 100 millones de dólares al año distribuidos a nivel de todos los 1,700 distritos del país, es decir un promedio de 60,000 US\$ cada uno. Mientras que se no se fija nada para el manejo de la deuda externa, más de 15,000 millones de dólares manejados por sólo un grupo de personas o al Ministerio de la Presidencia al que se le asigna el 26% del presupuesto.

CAPITULO III EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

Art. 15 Señala las Entidades responsables de la Elaboración de las Evaluaciones, la clase de evaluaciones que deben realizarse, los períodos y los plazos.

En los puntos I y II, debe fijarse que trimestralmente deben evaluarse los aspectos financieros y semestralmente los aspectos de metas y financieros.

Agregar un acápite de evaluación de la deuda externa y de los fondos provenientes de la venta de las empresas del estado.

TITULO FINAL DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

En la segunda disposición se señala que el proceso de reforma y modernización del Sistema de Administración de Justicia y la demanda de recursos adicionales que ello implique tienen primera prioridad. Sin embargo no se indica quien fija esa prioridad, porque no el Defensor del Pueblo, Ministerio del Interior u otros organismos.



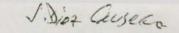
COMENTARIOS SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

I. APRECIACIONES GENERALES

Este Proyecto de Ley reemplaza a la Ley Marco del Presupuesto que fue aprobada en 1993 y los demás leyes y disposiciones relacionadas con el procedimiento presupuestario del Sector Público.

Aspectos más destacados de este Proyecto de Ley:

- Define los nuevos conceptos presupuestarios que se utilizarán
- Clasifica en cuatro (4) grandes rubros de Ingresos :
 - Ingresos Corrientes,
 - Ingresos de Capital,
 - Transferencias
 - Financiamiento, antes llamado en forma explícita endeudamiento.
- Define cinco (5) categoría para el agrupamiento de los Egresos:
 - A.- Por Categoría del gasto:
 - Gastos corrientes,
 - Gastos de capital,
 - Gastos del servicio de la deuda
 - B. Por función
 - 01 Legislativa
 - 02 Justicia
 - 03 Administración y Planeamiento
 - 04 Agraria
 - 05 Asistencia y Previsión Social
 - 06 Comunicaciones
 - 07 Defensa y Seguridad Nacional
 - 09 Educación y Cultura
 - 10 Energía y Recursos naturales
 - 11 Industria Comercio y servicios
 - 12 Pesca
 - 13 Relaciones Exteriores
 - 14 Salud y Saneamiento
 - 15 Trabajo
 - 16 Transporte
 - 17 Vivienda y Desarrollo Urbano
 - -- Por Grupo Genérico del Gasto (gasto según su objeto, antes era definido como partidas genéricas)



- Personal y obligaciones sociales
- Obligaciones previsionales
- Bienes y servicios
- Otros gastos corrientes
- Inversiones
- Inversiones financieras
- Otros gastos de capital
- Intereses y cargos de la deuda
- amortización e la deuda

D.- Por modalidad de aplicación

- Directas (las que ejecuta directamente el pliego)
- Transferencias a municipios, Gobierno regionales y CORDELICA y a otros
- Transferencia a empresas
- Transferencia a fondos y fundaciones
- Transferencia a instituciones privadas
- Transferencias al exterior

E.- Por Específica del gasto

Han modificado un poco el contenido y la forma de numeración anterior, ahora existen 94 partidas específicas numeradas correlativamente.

- Elimina innecesariamente el concepto presupuestal de VOLUMEN y define como el nivel máximo en la estructura programática al Pliego.
- Eleva al nivel de Nacional a la Dirección General de Presupuesto Público, y la define como la más alta autoridad técnico normativa del Sistema de Gestión Presupuestaria.

Además define como partes del sistema:

- Las Unidades Gestoras, cuya jefatura esta a cargo del titular del pliego o de quien haga sus veces. Un Pliego puede tener una o varias unidades gestoras.
- Las Oficinas de Presupuesto de cada Pliego, la misma que coordina, recopila e informa todo lo relacionado con la ejecución presupuestal.

Comentarios:

Resulta curioso que entre una de las consideraciones para justificar la nueva norma, se mencione que tanto la Ley Nº 14816 como las posteriores "centraron el énfasis del proceso presupuestario en el control de ingresos y gastos" y que "el actual contexto económico social el Estado es diferente, pues antes era intervencionista y ahora es promotor".

Este argumento es contradictorio con la actual concepción de la política económica, que pone como columna vertebral del modelo a la política fiscal, la cual deberá ceñirse

a un objetivos y metas trimestralmente evaluables. Esto supo un estricto manejo de las cuentas fiscales con el agregado de generar superávit primario durante todo el período de aplicación del programa aprobado con el FMI, hasta 1998.

Se critica algo que es consustancial con el actual modelo. Ahora el Estado actual está más preocupado por las cuentas fiscales y monetarias.

La critica a los procedimientos presupuestales anteriores, no incluye una autocrítica de los procedimientos y criterios aplicados en los últimos 6 años, que corresponden a Cambio 90-Nueva Mayoría y en los cuales se ha notado que el gobierno es capaz hasta de romper los compromisos con el FMI y gastar más cuando el cronograma electoral así lo exige.

El Gobierno ha aplicado, en estos 6 años, una sistemática política para desinformar a los parlamentarios de la minoría y a la opinión pública sobre el manejo presupuestal con la finalidad evadir la fiscalización del gasto, o para crear sectores privilegiados de la administración pública como la SUNAT, ADUANAS, COPRI, con remuneraciones muy superiores al resto de la administración pública, o para evitar cumplir con el mandato constitucional de regionalizar y descentralizar el país. Recordemos nada más que no se puede discutir lo relacionado con la deuda externa porque es secreto de estado.

- La nueva terminología propuesta, en el fondo, se refiere a los mismos conceptos anteriores, que se vienen aplicando, razón por la cual no resulta necesario cambiarla sino redefinir sus contenidos, pues la nueva terminología crea confusión e introduce imprecisiones como el cambio que se sugiere de Recursos por Ingresos.
- El argumento de fondo que justifica el "cambio" es que el proceso presupuestal actual es "un mecanismo excesivamente documentado" (final del 4 párrafo, pág 2 de la Exposición de Motivos).
- En el punto II. de la Exposición de Motivos, Diagnóstico...., se "reafirma al presupuesto como un instrumento fundamental para la gestión económica-financiera del Estado, que responda a un diseño que permita el logro de los grandes objetivos nacionales...".

Sobre este punto cabe preguntarse: ¿En qué documento están plasmados esos grandes objetivos nacionales?. ¿Existe un Plan de Desarrollo Nacional o algo que se le parezca? ¿Dónde está especificada el tipo de sociedad que se quiere a futuro, el tipo de ciudadano que se está forjando, el tipo de estructura social (privada y estatal) que se debe tener, la ubicación del país en el contexto externo?.

Recordemos que el actual Gobierno ha eliminado hasta de su léxico la palabra planificación y se niega a cumplir con el mandato constitucional de descentralización, regionalización y una distribución equitativa del presupuesto público.

En el párrafo 2 de la pág 3 de la Exposición de motivos se menciona al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) como la herramienta que permitirá lograr "eficiencia en toma de decisiones en el área de las Finanzas Públicas".

Sería bueno que se informe en detalle a la Comisión de Presupuesto los alcances del

SIAF así como el esto de su diseño y la evaluación de los resultados de experiencias similares, como Sistema de Toma de Decisiones (SITOD) iniciado en 1987 y continuado por el actual gobierno hasta 1993.

- En el párrafo 3 de la pág 3 de la Exposición de Motivos se hace un recuento de "inconsistencia" que la Ley propuesta resolvería. Las inconsistencias, son reales, pero no se señalan las causas, ni se evalúa lo realizado por el actual Gobierno. A manera de ejemplo:
- "una visión de corto plazo y de soluciones inmediatas" (sic). Al parecer el Ejecutivo se ha olvidado que el presupuesto anual es en esencia un instrumento de corto plazo, el problema no radica ahí, sino en el engarse de este instrumento anual con los Planes de Mediano y largo plazo. Uno de los reclamos de todos los sectores de la oposición y de la sociedad civil es la falta de programas de largo plazo, saber hacia donde se va.

Todo presupuesto es de corto plazo, el debate de largo plazo es necesario pero esto se define en los planes de desarrollo que el gobierno se niega sistemáticamente a debatir.

- La inconsistencia c) es de ripley. El documento dice "El énfasis usual del control presupuestario centrado en el lo que las entidades del sector público gastan y no en lo que estas efectivamente hacen o realizan..." Este gobierno es responsable de que las evaluaciones presupuestales y de la Cuenta general de la República se centren en el gasto y no en el cumplimiento de las metas. Tal como quedó demostrado en el proceso de debate en la Comisión de Presupuesto con motivo del debate para la aprobación de la Cuenta de la República correspondiente a 1994: la mayoría de la Comisión de Presupuesto aprobó la Cuenta General de la República (CGR) para 1994 a pesar de que no tenía las metas que por función le correspondía elaborar al MEF-DGPP conjuntamente con la Contaduría.
- No es claro bajo que normas operarán las empresas estatales, las cuales por su importancia, significación económica y particularidades operacionales, merecenun trato diferenciado.

II. APRECIACIONES POR ARTÍCULOS

TITULO PRELIMAR

- La primera norma debe ser que el presupuesto se rige por los criterios establecidos en la Constitución, dentro de los cuales cabe destacar:
 - Que responda a criterios de eficiencia
 - Que responda a criterios de necesidades sociales básicas
 - Que responda a criterios de descentralización
- La norma III indica que sus normas abarcan a todos los presupuestos de las entidades del Estado, es decir se incluye a las empresas públicas.



Dirección nacional de Presupuesto Público dentro de los 5 días calendario siguientes a la fecha de aprobación. Las transcripciones que se remitan deben estar acompañadas de la documentación sustentatoria correspondiente, bajo responsabilidad. No están comprendidas en el siguiente artículo la información clasificada que corresponde a los ministerios de defensa e interior".

CAPITULO IV CONTROL Y EVALUACIÓN

Debe precisarse que: El seguimiento y evaluación presupuestal corresponde a la Dirección Nacional de Presupuesto Público. Corresponde al Congreso la fiscalización y la revisión y aprobación de la Cuenta General de la República; a la Contraloría, supervisar la legalidad de la ejecución y de las operaciones de la deuda pública y los actos de las instituciones sujetas a control.

Art. 42 Al finar agregar que los plazos para enviar dichas evaluaciones, serán fijadas en la Ley Anual de Presupuesto y que en ningún caso serán mayores a 30 días.

CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECIALES, FINALES Y TRANSITORIAS

- Art. 44 Modificar última párrafo: "Los **titulares** de los pliegos presupuestarios ..." y al final agregar "antes del 15 de diciembre".
- Art. 46 Agregar a la Contraloría.

Agregar después del 47 un artículo: "En el presupuesto anual se debe incluir una partida para que los CTS de los trabajadores se depositen, al igual que en el sistema privado, en donde crean por conveniente los trabajadores"

- Art. 48 Eliminar el último párrafo:
- Art. 53 Los dos últimos párrafos deben ser suprimidos. Lo que se requiere, antes que eliminar las normas estableciéndose remuneraciones vinculantes, es establecer con claridad una política salarial del Estado en base al criterio constitucional de su distribución equitativa.
- Art. 56 Agregar al final: Durante el ejercicio presupuestal

Agregar un artículo después del 59 "el presupuesto debe incluir partidas destinadas al pago de las sentencias judiciales que impliquen obligaciones del Estado"

Norma VII: Incluir que el período para la regularización es máximo 3 meses .

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Incluir un artículo 2a.- en el que se defina el Sistema Global del Presupuesto Público, es decir que cubra las etapas de programación, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación.

CAPITULO I ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

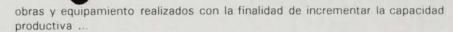
- Art. 3 Modificar el segundo párrafo: contenidos en la Constitución,
- Art. 5 Falta definir las responsabilidades de la DNPP, tales como informar. ¿Que les pasa cuando no cumplen con entregar oportunamente los giros, cuando no respetan las cifras aprobadas por la Ley del Presupuesto o las prioridades establecidas en la Constitución?
- Art. 6 La responsabilidad de titular de pliego debe estar más clara y precisa, tal como lo estipulaba el artículo 21 de la ley marco.
- Art. 7 Define al Pliego presupuestario como primer nivel de la estructura Presupuestaria, el cual puede tener una o varias unidades gestoras, mediante las cuales se ejecutan metas y alcanzan objetivos anuales. Falta precisión de este artículo. Por ejemplo ¿Quién define a los nuevos pliegos?

CAPITULO II TRATAMIENTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

- Art. 10 No esta claro porque cambia de Ingresos Público a Recursos Públicos. El concepto de recursos es mucho más amplio, pues abarca no sólo aspectos monetarios.
- Art. 11 b) Ingresos de Capital, debe incluirse: venta de acciones e ingresos por intereses de depósitos.
 - d) cambiar la denominación de financiamiento por endeudamiento, e incluir sólo endeudamientos internos y externos.

Crear un nuevo inciso: denominado "Reservas Financieras Presupuestales", en la cual se incluirá el fondo creado por la venta de la empresas públicas y el saldo de balance de ejercicios anteriores.

- Art. 14 y Art. 16, agregar en ambos artículos, en la penúltima línea: establecidos en las leyes y en las directivas...
- Art.15 Modificar el inciso a), tercer párrafo: Son gastos de capital los destinados a



TITULO II EL PROCESO PRESUPUESTARIO

Art. 18 Debe ir como un artículo del Titulo I Disposiciones Generales, inmediatamente después del 2°.

CAPITULO I PROGRAMACIÓN Y FORMULACIÓN

Art. 23 La empresas públicas deben ser tratadas en un Capitulo aparte.

CAPITULO II APROBACIÓN

- Art. 24 La clasificación de Gobierno central e instancias descentralizadas no es contradictoria con los criterios anteriores de volúmenes.
- Art. 25 c) Los detalles cuantitativos deben estar de acuerdo a lo estipulado en los artículos 1 y 15 del mismo proyecto de Ley.
- Art. 26 Agregar al final de párrafo: antes del 31 de diciembre.

CAPITULO III EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

El primer artículo de este capítulo debe ser el artículo 5 del proyecto de Ley de Presupuesto 1997, que establece la apertura programática por parte de los pliegos

- Art. 28 Establecer que el plazo de regularización es de máximo 3 meses calendario.
- Art. 33 a) modificar "De instrumento eficaz a la programación y ejecución del gasto
- Art.36 La categoría de devengado, para todo compromiso de pago, lleva a error, el devengado implica atraso en el pago. Es más adecuado usar "cuentas por pagar" u otra similar. En el artículo 38 se usa la categoría devengado para gastos no pagados oportunamente.
- Art. 38 Agregar al final que los gastos devengados se cancelan a más tardar el 31 de marzo.

Agregar un nuevo artículo similar al Nº 57 de la Ley Marco actual: "La modificaciones presupuestarias, excepciones a licitación pública, concurso público de precios o de méritos, normas de austeridad y demás acciones que se autoricen al amparo de las leyes anuales de presupuesto deben hacerse de conocimiento bajo responsabilidad de los órganos ejecutores a la comisión de presupuesto del poder legislativo, a la Contraloría general de la República y a la

CUADRO COMPARATIVO DE LOS TEXTOS DEL PROYECTO DE LEY DE GESTION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO Y LA LEY MARCO DEL PROCESO PRESUPUESTARIO PARA EL SECTOR PÚBLICO (VIGENTE)

TEXTO PROPUESTO (P. L. Nº 1708) LEY DE GESTION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

TEXTO VIGENTE (LEY N° 26199) LEY MARCO DEL PROCESO PRESUPUESTARIO

NORMA I:

El Presupuesto del Sector Público debe estar equilibrado entre sus ingresos y egresos, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

Artículo 12°.- El Presupuesto Anual debe estar equilibrado entre sus ingresos y egresos, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

NORMA II:

El Presupuesto del Sector Público debe contener el total de los ingresos y gastos contemplados para el ejercicio presupuestal.

NORMA IV:

El Presupuesto del Sector Público debe mostrar en el detalle de los ingresos, las Fuentes de Financiamiento y en relación a los egresos, la especificación de los gastos a realizarse en el ejercicio presupuestal. Artículo 13°.- Todos los ingresos que perciba el Estado sin excepción, debe figurar en sus niveles proyectados en el Presupuesto del Sector Público, sin perjuicio de mantener su carácter regional, sectorial, local o institucional. Asimismo, todos los gastos del estado, deben estar incluidos en el Presupuesto General del Sector Público.

En ningún caso, pueden comprometerse gastos que no estén autorizados en el presupuesto, salvo aquellos que se aprueben por Ley, lo cual debe fijar el respectivo financiamiento

NORMA III:

El Presupuesto del Sector Público debe comprender, en su cuerpo normativo, todos los presupuestos de las Entidades del Estado. Artículo 10°.- El Presupuesto del Sector Público toma como referencia los objetivos y metas macroeconómicas y sociales a nivel nacional, los programas de inversión Pública y está constituido por los presupuestos anuales de las entidades del Sector Público, legalmente aprobadas.

Artículo 3°.- Los objetivos principales de esta Ley son:

- a) Facilitar la relación entre los planes que fijen los objetivos estratégicos y las metas macroeconómicas y financieras a nivel nacional con los de Inversión Pública y los Presupuestos Anuales.
- b) Orientar los recursos disponibles en forma coordinada y armónica para el logro de los objetivos prioritarios de la gestión pública a través de las obras, servicios y programas de interés para el desarrollo económico y social del país.
- c) Asegurar el cumplimiento de cada una de las fases presupuestarias, en el tiempo y formas requeridos, orientando y realizando el seguimiento de la marcha de la gestión pública, a través de los presupuestos de las entidades.
- d) Asegurar que la ejecución presupuestaria se programe y desarrolle utilizando las técnicas apropiadas en forma coordinada con los Organos y Entidades responsables de la administración financiera asignando los recursos según las necesidades de cada Sector, Programa o Proyecto en la oportunidad y de acuerdo a las posibilidades del presupuesto de caja.
- e) Utilizar la evaluación presupuestaria como elemento dinámico para la medición y cuantificación de las metas previstas y, si fuera el caso, corregir las desviaciones de la Ejecución y Programación de las acciones presupuestarias como soporte de base de datos para la programación de la gestión de los ejercicios subsiguientes; y,
- f) Lograr que el presupuesto presente tanto en la aprobación como en la ejecución una relación de equilibrio entre ingresos y egresos.

NORMA IX:

El proceso presupuestario, debe apoyarse en los resultados de ejercicios anteriores y tomar en cuenta las perspectivas de los ejercicios futuros.

NORMA V:

Los ingresos que constituyen Recursos Públicos, se administran en forma común y financian todos los gastos contemplados por la Ley Anual de Presupuesto.

NORMA VI:

La Ley Anual de Presupuesto contiene, exclusivamente, disposiciones de orden presupuestal.

Artículo 14°.- La Ley de Presupuesto Anual no debe contener normas ajenas a la materia presupuestaria ni a su aplicación.

NORMA VII:

La Ley de Presupuesto tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. La legislación contempla un período de regularización presupuestaria a efectos de completar el registro de la información de ingresos y liquidar los compromisos de gastos no pagados durante el ejercicio.

Artículo 11°.- El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. La regularización presupuestaria de los gastos o compromisos contraídos por Ley expresa, se aprueban dentro del plazo fijado en la Ley Anual del Presupuesto.

Queda prohibido contraer compromisos y obligaciones de gasto con posterioridad a la fecha de vencimiento de la Ley Anual del Presupuesto.

NORMA VIII:

El Poder Ejecutivo al proponer o reglamentar leyes que de manera general o particular se relacione a la materia presupuestal, debe gestionarlas a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

NORMA X:

En lo no previsto por la Ley de Gestión Presupuestaria y las Leyes relativas a la materia Presupuestal se aplicarán supletoriamente los Principios del Derecho Administrativo y las disposiciones reguladas por otras leyes que incidan en la materia, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.

Objetivo de la Ley

Artículo 1°.- La presente ley, establece las normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 77° de la Constitución Política del Perús

Artículo 1º.- La Ley Marco del Proceso Presupuestario para el Sector Público tiene por finalidad aprobar las normas para las distintas fases del proceso presupuestario y los mecanismos operativos que permitan cumplir con el rol del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con los roles de las otras entidades vinculadas a la administración financiera del Sector Público.

Alcance

Artículo 2°.- Se encuentran sujetas a la presente norma, todas las Entidades del Sector Público, con personería jurídica de Derecho Público, Privado y de Economía Mixta con participación directa o indirecta del Estado.

Artículo 4°.- La Ley comprende a los Organos del Estado con personería jurídica de Derecho Público; en el caso de las empresas del Estado de Derecho Público, Privado y de Economía Mixta con participación directa del Estado sólo cuando específicamente la presente Ley y las Leyes anuales de Presupuesto.

El Sistema

Artículo 3°.- El Sistema de Gestión Presupuestaria comprende los principios, normas, técnicas, métodos y procedimientos que regulan el proceso presupuestario y sus relaciones con las Entidades del Sector Público, en el marco de la Administración Financiera del Estado.

Tales principios, normas, técnicas, métodos y procedimientos están contenidos en la presente Ley, las Leyes Anuales de Presupuesto, así como en los reglamentos y directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Artículo 9°.- El Sistema Nacional de Presupuesto, comprende los principios, normas, técnicas, métodos y procedimientos que regulan el proceso presupuestario y sus relaciones con los demás organismos y entidades comprendidos en la gestión de la administración financiera del Sector Público.

Tales principios, normas, técnicas, métodos y procedimientos están constituidos por la presente Ley, las Leyes Anuales de Presupuesto, los Reglamentos, Directivas y Manuales de Procedimientos.

La Dirección Nacional del Presupuesto Público e Integrantes del Sistema

Artículo 4°.- El Sistema de Gestión Presupuestaria se encuentra integrado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, que es la más alta autoridad técniconormativa, las Unidades Gestoras y la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, correspondientes a cada Entidad del Sector Público.

Las Unidades Gestoras y la Oficina de Presupuesto, mantienen relación técnicofuncional con la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Artículo 19° .- La Dirección General de Presupuesto Público es la más autoridad técnico normativa del sistema Nacional de Presupuesto y depende directamente del Viceministro de Hacienda, los demás órganos del Sistema están conformados por las Oficinas o Unidades de Presupuesto de las entidades del Gobierno Central; Gobiernos Regionales y Corporaciones de Desarrollo, Gobiernos Locales, Organismos Descentralizados Autónomos. Instituciones Públicas Descentralizadas Sociedades V Beneficencia Pública, los mismos que mantienen una relación técnico funcional con la Dirección General de Presupuesto Público.

Para el caso de las Empresas del Estado de Derecho Público, Derecho Privado y de economía Mixta con participación directa o indirecta mayoritaria del Estado, la relación técnico funcional se efectuará a través de la Corporación de Desarrollo y Corporación Nacional Financiera según sea el caso de coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público.

Atribuciones de la Dirección Nacional del Presupuesto Público

Artículo 5°.- Son atribuciones de la Dirección Nacional del Presupuesto Público:

- a) Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la Gestión del Proceso Presupuestario en todas sus fases.
- b) Elaborar el Ante Proyecto de la Ley Anual de Presupuesto y emitir las normas complementarias pertinentes.
- c) Efectuar la programación global de ingresos y gastos, teniendo en cuenta el Programa Económico del Gobierno y las magnitudes e indicadores económico financieros proporcionados por las autoridades competentes del Sector Público.
- d) Promover el perfeccionamiento permanente de los procesos técnicos de presupuesto, a través de la aplicación de modernos procedimientos de análisis.
- e) Emitir opinión autorizada en materia presupuestal y absolver consultas técnicas que incidan en el Presupuesto del Sector Público.

Artículo 20° - La Dirección General de Presupuesto Público tiene baio responsabilidad: dirigir. programar, coordinar V evaluar el proceso presupuestario en todas sus fases en estrecha relación con los organismos ejecutores, así como emitir las normas correspondientes en la forma que señala la y su Reglamento presente lev Organización y Funciones. En el dictado de dichas normas coordinará con los demás organismos y entidades comprendidas en la gestión de la administración financiera del sector Público para lograr el máximo de eficiencia.

Asimismo, tiene la responsabilidad de hacer coherente la programación global de ingresos, gastos y financiamiento en la formulación del Presupuesto General del Sector Público, de acuerdo a las magnitudes económico-financieros indicadores resultantes del trabajo de coordinación con los demás organismos y entidades comprendidos en la gestión de Administración Financiera del Sector Público. Elaborará el Provecto Gobierno Presupuesto del Central, supervisa, orienta y consolida el de las demás entidades del Sector Público, en función a los objetivos macroeconómicos y financieros nacionales, así como a la política de Gobierno.

Titulares de las Entidades del Sector Público

Artículo 6°.- Es Titular de una Entidad del Sector Público, la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal, es responsable, de manera solidaria, el Titular conjuntamente con el Jefe de la Unidad Gestora, el Consejo, el Directorio u organismo colegiado con que cuente la Entidad del Sector Público, según sea el caso.

Artículo 21°.- En el Gobierno Central, el Titular del Pliego es la más alta autoridad individual de cada organismo. En los Gobiernos Regionales corresponde Presidente del Gobierno Regional o Presidentes de Corporaciones según sea el caso y en la Empresas Regionales a su Directorio; en los Gobiernos Locales al Alcalde del Consejo Municipal Provincial y en las Empresas Municipales a su Directorio; en las Empresas del Estado a su Directorio: los Organismos en Descentralizados Autónomos, Instituciones Públicas Descentralizadas y Sociedades de Beneficencia Pública a su más alta autoridad individual o Directorio según corresponda.

Los Jefes de Programa son designados por el Titular del Pliego, los Jefes de Subprogramas, Actividades y Proyectos son designados por el respectivo Jefe del Programa.

Pliegos Presupuestarios

Artículo 7°.- Constituyen Pliegos Presupuestarios, las Entidades del Sector Público, a las que se le aprueba una asignación en el Presupuesto Anual, para el cumplimiento de las actividades y/o Proyectos a cargo de la Unidad o Unidades Gestoras que lo conforman, de acuerdo a los objetivos y metas determinadas para un ejercicio.

Responsabilidad de las Unidades Gestoras y de las Oficinas de Presupuesto

Artículo 8°.- Las Unidades Gestoras son las responsables de las Funciones, Programas, Sub Programas, Actividades y Proyectos a su cargo, que conllevan al logro de los objetivos nacionales y, específicamente, a la materialización de las metas previstas en los presupuestos anuales, formuladas para su gestión.

La Jefatura de la Unidad o Unidades Gestoras, según sea el caso, es ejercida por el Titular del Pliego Presupuestario o por quien éste delegue. El Titular mantiene su condición de más alta Autoridad Ejecutiva del Pliego Presupuestario.

Asimismo, a través de las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces, se efectúa la coordinación, recopilación y remisión de la información del proceso presupuestal de las Unidades Gestoras que comprenda el Pliego Presupuestario.

Las Unidades Gestoras desempeñan sus labores con los recursos humanos, materiales y financieros previstos en el Presupuesto del respectivo Pliego Presupuestario.

Dinámica Operativa del Presupuesto de los Pliegos Presupuestarios

Artículo 9°.- La dinámica operativa del presupuesto contempla los siguientes niveles:

- a) Un nivel institucional, que comprende los Pliegos Presupuestarios a que se refiere el Artículo 7º de la presente Ley.
- b) Un nivel funcional programático, que consta de las siguientes categorías:
- -Función, corresponde al nivel máximo de agregación de las acciones de Gobierno, para el cumplimiento de los deberes primordiales del Estado.
- -Programa, es el desagregado de la Función que refleja acciones interdependientes con la finalidad de alcanzar objetivos y metas finales, mediante la combinación de recursos humanos, materiales y financieros, sirviendo de enlace entre la programación de largo y mediano plazo y el Presupuesto Anual.

Cada Programa contempla la consecución de objetivos típicos y atípicos para la realización de la Función a la que sirve.

-Subprograma, es el desagregado del Programa que representa los objetivos parciales identificables dentro del producto final de un Programa.

Proyectos y Actividades, que representan el conjunto de acciones destinadas a la materialización de las metas trazadas en base a los objetivos contemplados en los Programas y subprogramas, constituyéndose en instrumentos efectivos para la realización de los mismos, distinguiéndose de la siguiente forma:

- Artículo 5°.- El Presupuesto del Sector Público, comprende los niveles de Volumen, Pliegos, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos, cuya definición y estructura es la siguiente:
- a) El Volumen comprende un conjunto de Pliegos presupuestarios agrupados con criterio de competencia funcional o en razón a la Organización Institucional del Estado;
- b) El Pliego presupuestario es el nivel que identifica una función diferenciada del Estado. Sólo por Ley se establece los Organismos que tienen condición de Pliegos presupuestarios;
- c) El Programa es el nivel o categoría programática fundamental en la cual se fijan metas finales, se asignan los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para alcanzarlos; y su resultado expresa el cumplimiento de una determinada política;
- d) El Subprograma, es la división del Programa Presupuestario que muestra metas parciales, cuya finalidad es la de facilitar la ejecución de las metas del Programa y su consideración está condicionada a la complejidad e la misma;
- e) La Actividad es la división del Programa o del Subprograma Presupuestario; ella identifica las acciones básicas de trabajo, orientadas al cumplimiento de las metas previstas, ésta comprende el conjunto de tareas necesarias para lograr su cumplimiento; y,
- f) El Proyecto constituye la división del Programa que tiene por objeto identificar las acciones o fases básicas necesarias para cumplir las metas de inversión.

- i) Proyecto, es el conjunto de operaciones limitadas en el tiempo, de las cuales resulta un producto final "metas presupuestarias", que concurre a la expansión de la acción de Gobierno.
- ii) Actividad, es el conjunto de tareas necesarias para mantener, en forma permanente y continua, la operatividad de la acción de Gobierno.

Ingresos del Estado: Recursos Públicos

Artículo 10°.- Constituyen ingresos del Estado, los inherentes a su acción y atributos, denominados Recursos Públicos. Sirven para financiar los gastos de los Presupuestos Anuales, y se clasifican a nivel de Fuentes de Financiamiento.

Clasificación General de los Recursos Públicos

Artículo 11°.- Para los efectos de la Operatividad del Sistema de Gestión Presupuestaria, los ingresos se clasifican en Ingresos Corrientes, Ingresos de Capital, Transferencias y Financiamiento, de acuerdo a lo siguiente:

- a). Ingresos Corrientes son los provenientes de Impuestos, Tasas, Contribuciones, Ventas de Bienes y Prestación de Servicios, Rentas de la Propiedad, Multas y Sanciones y otros Ingresos Corrientes.
- b). Ingresos de Carital, son los provenientes de la venta de activos (inmuebles, terrenos, maquinarias), las amortizaciones por los préstamos concedidos (reembolsos) y otros Ingresos de Capital.
- c). Transferencias, son los ingresos sin contraprestación y no reembolsables provenientes de otros Gobiernos, Entidades del Sector Público y Privado o personas naturales.
- d). Financiamiento, son las operaciones oficiales de crédito interno y externo así como los saldos de balance de ejercicios anteriores.

Artículo 8°.- El Presupuesto en lo que respecta a gastos se detalla por Asignaciones Genéricas y Específicas de acuerdo al Clasificador por Objeto del gasto y en los Ingresos se especifican por Fuentes de Financiamiento y Partidas Genéricas, Subgenéricas y Específicas de acuerdo al Fascículo de Ingresos.

Los ingresos y gastos así detallados constituyen el Presupuesto Analítico del Pliego. Asimismo, dicha estructura analítica a nivel de los Proyectos de Inversión, por administración directa, constituyen el Presupuesto Analítico del Proyecto.

Tratamiento de los Recursos Públicos

Artículo 12°.- Los Recursos Públicos se destinan a financiar Actividades y/o Proyectos y su recaudación, captación y obtención es responsabilidad de las Entidades del Sector Público competentes, con sujeción a las normas de la materia. Los Recursos Públicos se desagregan en el Clasificador de Fuentes de Financiamiento, que es aprobado mediante Resolución Directoral de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

En ningún captación caso la menor proveniente de la Fuente Recursos Directamente Recaudados, da lugar a compensaciones con cargo a recursos provenientes de la Fuente Recursos Ordinarios.

Artículo 52°.- En ningún caso la menor captación de recursos en la fuente de Ingresos Propios da lugar a compensaciones con cargo a recursos provenientes del Tesoro Público.

Tratamiento de los Intereses, Multas, Endeudamiento y Transferencias del Exterior

Artículo 13°.- Los intereses generados por depósitos efectuados por las diferentes Entidades del Sector Público, provenientes de Fuentes distintas a la de Recursos Ordinarios, se incorporan en sus respectivos presupuestos previo a su ejecución y deberán ser destinados, principalmente al financiamiento de las Actividades y Proyectos que los originen.

Los ingresos provenientes de Operaciones Oficiales de Crédito Interno o Externo y de Donaciones, sólo se presupuestan cuando se suscriba oficialmente el contrato o convenio respectivo:

LEY DE PRESUPUESTO 1996

Artículo 25°.- Los intereses generados por depósitos efectuados por diferentes entidades del Sector Público provenientes de fuentes de financiamiento distintas a la del Tesoro Público, se incorporan en sus respectivos presupuestos previo a su ejecución, y deberán ser destinados al financiamiento de las actividades y proyectos que los originan. Precisase que las multas a que se refiere el artículo 50° de la Ley Nº 26199, comprenden sólo a aquellas que se efectúen por infracciones tributarias y que el 80% de la multa prevista en el artículo 129º de la Ley Nº 13714, se entrega al autor damnificado.

Obligación de Informar

Artículo 14°.- Las Entidades del Sector Público están obligadas a informar, sin excepción, de la captación y obtención de los recursos financieros distintos a los de la Fuente de Recursos Ordinarios. Dicha obligación se efectúa en la forma y plazos establecidos en las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto del Presupuesto Público.

Artículo 53°.- Las entidades del Sector Público del Volumen 01 Gobierno Central, 02 Gobiernos Regionales, 03 Gobiernos Locales, 05 Organismos Descentralizados Autónomos y 06 Instituciones Públicas Descentralizadas están obligadas a rendir cuenta de la captación y utilización de los recursos financieros distintos a los del Tesoro Público, sin excepción.

La rendición de cuenta, se efectúa en la forma y plazos establecidos en la Directiva de Ejecución y Control Presupuestario. Asimismo dicha información deberá remitirse a la Comisión de Presupuesto del Poder Legislativo.

Organización de los Gastos Públicos

Artículo 15°.- Los Gastos Públicos se organizan de acuerdo a lo contemplado por el presente artículo y en la forma específica de conformidad con el Clasificador de los Gastos Públicos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Su organización, de acuerdo al nivel de gasto, es la siguiente:

a) Categoría del Gasto: Comprende los Gastos Corrientes, Gastos de Capital y el Servicio de la Deuda.

Son Gastos Corrientes, los destinados al mantenimiento o funcionamiento de los servicios que presta el Estado. Incluye también, los gastos en investigación, estudios u otros que no conlleven a la ejecución de obras o equipamiento.

Son Gastos de Capital, los destinados al aumento de la producción o contribuyen al incremento inmediato o futuro del patrimonio del Estado.

Son Gastos de Servicio de la Deuda, los destinados al cumplimiento de las obligaciones originadas por la deuda pública, sea interna o externa.

- b) Grupo Genérico de Gasto: Agrupa los gastos según su objeto, de acuerdo a determinadas características comunes.
- c) Modalidad de Aplicación: Determina si el gasto será realizado directamente por la Entidad del Sector Público o indirectamente, mediante transferencias a otra Entidad u organismo.

Son Transferencias las asignaciones presupuestarias que se otorgan para Gastos Corrientes o de Capital, sin generar contraprestaciones de bienes y servicios, distinguiéndose en subvenciones sociales, económicas y contribuciones.

d) Específica del Gasto: Individualiza el elemento específico de gasto, identificando los rubros concretos del egreso público. Cada rubro, a su vez, contiene un detalle enumerando los conceptos integrantes del mismo.

Artículo 15°.- El presupuesto de egresos aprobado constituye una autorización máxima anual para ejecutar gastos; por lo tanto los compromisos contraídos no pueden exceder las previsiones asignadas a cada ejercicio presupuestal.

Obligación de Informar

Artículo 16°.- Las Entidades del Sector Público están obligadas a informar, sin excepción, de los Compromisos de Gasto realizados por todas las Fuentes de Financiamiento. Dicha obligación se efectúa en la forma y plazos establecidos en las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Reserva de Contingencia

Artículo 17°.- Las Leyes Anuales de Presupuesto consideran la apertura de una Reserva de Contingencia, que constituye una Asignación Presupuestal Global, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de las Entidades del Sector Público.

Las Transferencias o Habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Las modificaciones presupuestarias destinadas a la distribución interna se autoriza por Resolución del Titular del Pliego Presupuestario.

El Proceso Presupuestario

Artículo 18°.- El proceso presupuestario comprende las fases de Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución, Control y Evaluación del Presupuesto. Dichas fases se encuentran reguladas genéricamente por el presente Título y de manera específica en las Leyes Anuales de Presupuesto y las Directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

LEY DE PRESUPUESTO 1996

Artículo 17.- La transferencia de partidas de las asignaciones previstas en el Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, para la atención de gastos por concepto de: compensación por tiemo de servicios, aguinaldo, refrigerio y movilidad, política salarial y otros, se autorizan por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República. transferencias Las de asignaciones destinadas a la distribución interna se autorizan por Resolución Titular del Pliego.

Artículo 16°.- El procedimiento para la aprobación, así como de la Ejecución y Evaluación del Presupuesto, se determinan en las Leyes Anuales de Presupuesto, y las Directivas que emita la Dirección General de Presupuesto Público.

La Programación Presupuestaria

Artículo 19°.- El proceso de Programación Presupuestaria comprende la estimación de los ingresos y la previsión de los gastos orientados a la prestación de servicios públicos en el marco de los objetivos nacionales de naturaleza económica y social.

El proceso de Programación debe compatibilizar la magnitud de los recursos financieros con las metas fijadas a nivel de los programas de cada Pliego Presupuestario.

Artículo 22°.- La Programación presupuestaria comprende previsiones de Ingresos y Gastos, de Créditos Internos y Externos, de Inversión Pública y Adquisiciones de Bienes y Servicios para ser orientados prioritariamente a la realización de obras, prestación de servicios públicos básicos y a la satisfacción de metas nacionales de naturaleza económica y social definidas para cada período.

La Formulación Presupuestaria

Artículo 20°.- En el proceso de Formulación Presupuestaria se definen los objetivos y metas, en función a los lineamientos y prioridades de asignación establecidas en la fase de programación, de acuerdo a las Directivas que imparta la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

La Formulación Artículo 24° .debe reflejar Presupuestaria lineamientos y prioridades de asignación y metas establecidas en la programación, debiéndose efectuar de acuerdo a la asignación presupuestaria aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas, el estimado de otras fuentes de financiamiento así como a las Directivas y Cronogramas que imparta la Dirección General de Presupuesto Público.

Estructura Funcional Programática

Artículo 21°.- Para el cumplimiento de los deberes primordiales del Estado, se establecen las Funciones que identifican las acciones a ejecutar por los Pliegos Presupuestarios, de acuerdo a lo siguiente:

Legislativa; Justicia; Administración y Planeamiento; Agraria; Asistencia y Previsión Social; Comunicaciones; Defensa y Seguridad Nacional; Educación y Cultura; Energía y Recursos Minerales; Industria, Comercio y Servicios; Pesca; Relaciones Exteriores; Salud y Saneamiento; Trabajo; Transporte; Vivienda y Desarrollo Urbano.

El Clasificador Funcional Programático, define y desagrega las Funciones, en Programas y Sub Programas, el mismo que se aprueba y modifica por Resolución de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Las Funciones, Programas y Sub Programas se encuentran vinculadas al cumplimiento de los objetivos nacionales y son independientes de la organización institucional de los Pliegos Presupuestarios.

Responsabilidades de la Unidad Gestora, el Titular del Pliego Presupuestario y de la Dirección Nacional del Presupuesto Público en la Formulación.

Artículo 22°.- Corresponde al Titular del Pliego Presupuestario identificar los objetivos y metas anuales, en función de los deberes primordiales del Estado. Distribuye la asignación presupuestaria entre la o las Unidades Gestoras a su cargo y, con apoyo de éstas y de la Oficinas de Presupuesto o la que haga sus veces, formula y remite al Ministerio de Economía y Finanzas sus respectivos Proyectos de Presupuesto, para la evaluación y consolidación respectiva.

Corresponde a la Unidad o Unidades Gestoras de un Pliego Presupuestario, formular y proponer el respectivo Proyecto de Presupuesto referido a su ámbito de competencia, efectuando las coordinaciones necesarias a fin de garantizar la unidad de criterios a nivel institucional evitando duplicidades en la formulación de las Actividades y Proyectos.

Es competencia y responsabilidad de la Dirección Nacional del Presupuesto Público evaluar las propuestas de los Pliegos Presupuestarios y elaborar el Anteproyecto de la Ley de Presupuesto Anual.

Artículo 25°.- Los Titulares de Pliego con apoyo de sus Oficinas de Presupuesto, formulan y aprueban sus respectivos proyectos de presupuesto teniendo en cuenta los criterios y cronogramas señalados el artículo precedente, en remitiéndose al Ministerio de Economía y Finanzas para su evaluación consolidación correspondiente.

Artículo 26°.- A la Dirección General de Presupuesto Público le compete evaluación de las propuestas de los Organismos y consolidación Anteproyecto del Presupuesto Anual, en su estructura generala. En lo específicamente relacionado con los Proyectos de Inversión con la captación de recursos y erogaciones originadas en el crédito público, esa responsabilidad la ejerce en correspondientes consenso con los organismos responsables.

La programación sectorial le compete a cada entidad y debe reflejar las metas a cumplirse en el correspondiente ejercicio anual con cargo a la asignación presupuestaria determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales y las entidades pertenecientes a la Actividad Empresarial del Estado

Artículo 23°.- Los Gobiernos Locales formulan sus respectivos presupuestos de acuerdo a las orientaciones y directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Las Entidades del Sector Público pertenecientes a la Actividad Empresarial del estado formulan y aprueban sus respectivos presupuestos en base a las Directivas que emita el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la dependencia correspondiente.

En ambos casos, la aprobación de los Presupuestos Institucionales se efectúa dentro de un plazo que vence el 31 de diciembre de cada ejercicio anterior a su vigencia.

Aprobación

Artículo 24°.- El Anteproyecto de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, es sometido a la aprobación del Consejo de Ministros y remitido por el Presidente de la República al Poder Legislativo para su aprobación, de acuerdo al procedimiento correspondiente, en los plazos establecidos por la Constitución Política del Perú.

Para los efectos de la aprobación de los ingresos y gastos del Presupuesto Anual del Sector Público, de acuerdo a lo establecido por el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, se considera Gobierno Central a los Pliegos Presupuestarios representativos de los Poderes Legislativo. Ejecutivo y Judicial, así como al Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura. Defensoria del Pueblo. Contraloría General de la República y Tribunal Constitucional.

Se consideran Instancias Descentralizadas a los Pliegos Presupuestarios correspondientes a los niveles de Gobierno Regional y Local, las Instituciones Públicas Descentralizadas, los Organismos Descentralizados Autónomos, Sociedades de Beneficencia Pública y demás Entidades del Sector Público.

Artículo 27°.- El Anteproyecto de Presupuesto del Sector Público será sometido a la aprobación del Consejo de Ministros, el mismo que con la refrendación del Presidente de la República será remitido al Poder Legislativo en la forma y plazos establecidos en la Constitución Política del Perú.

Estructura del Proyecto Anual de Presupuesto

Artículo 25°.- El Proyecto de Ley Anual del Presupuesto que se remite al Congreso de la República para su discusión y aprobación, consta de lo siguiente:

- a) Exposición de Motivos, señalando los objetivos generales para el ejercicio, los supuestos macroeconómicos en que se sustenta el Proyecto Presupuestal y Cuadros Resúmenes Explicativos de los Ingresos y Gastos.
- b) Parte Normativa, conteniendo las normas específicas que regulan el proceso presupuestario anual del Sector Público; y,
- c) Anexo de los Detalles Cuantitativos, mostrando los gastos a nivel de Pliego Presupuestario, Función, Programa, Proyecto, Grupo Genérico de Gasto y Fuentes de Financiamiento.

Artículo 28° .-La aprobación del Anteproyecto de Presupuesto comprende una parte financiera referida a los ingresos por fuente de financiamiento y gastos detallados por Programas, Asignaciones Genéricas y Proyectos, y otra por un de normas que contienen conjunto disposiciones referidas a la aprobación global e institucional del Presupuesto, a la ejecución. control evaluación V presupuestaria del Gobierno Central y demás organismos del Sector Público incluyendo, de ser necesario, disposiciones especiales que deben tratar únicamente aspectos inherentes al Sistema.

Asimismo, la aprobación señalada en el párrafo anterior, comprende las transferencias corrientes y de capital del Gobierno Central a favor de los demás Organismos del Sector Público.

Publicación

Artículo 26°.- La Ley Anual de Presupuesto se publica en el Diario Oficial "El Peruano", antes del inicio del respectivo ejercicio fiscal. El anexo de los Detalles Cuantitativos de la Ley, es publicado en edición especial por la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Artículo 30°.- La Ley Anual de Presupuesto conjuntamente con sus anexos a nivel de Pliegos y Fuentes de Financiamiento, se publican el diario oficial "El Peruano", antes del inicio del respectivo ejercicio fiscal

Ejecución Presupuestaria

Artículo 27°.- La Ejecución Presupuestaria, es la fase durante la cual se concreta el flujo de los ingresos y egresos previstos en el Presupuesto Anual en función de las estimaciones de ingresos, Programación Trimestral del Gasto, los Calendarios de Compromisos, así como las modificaciones presupuestarias efectuadas; la misma que se regula de manera genérica en el presente Capítulo.

Artículo 33°.- La ejecución presupuestaria para los organismos señalados en el artículo precedente se realiza mediante Calendario de Compromisos, aprobadas mensualmente por la Dirección General de Presupuesto Público.

- (..)
- (..)

El Ejercicio Presupuestario

Artículo 28°.- El ejercicio presupuestario comprende dos períodos: el año fiscal que se inicia el 1º de enero y culmina el 31 de diciembre, durante el cual se realizan las operaciones generadoras de los ingresos y gastos; y el período de regularización presupuestaria, cuyo plazo es fijado por las Leyes Anuales de Presupuesto.

La ejecución de los ingresos registra los recursos recaudados en el año fiscal y la de egresos los gastos legalmente comprometidos en el mismo período.

Ejecución del Ingreso

Artículo 29°.- La ejecución del Ingreso comprende las siguientes etapas:

- a) Estimación; Constituye el cálculo o proyección de los ingresos que por todo concepto se espera alcanzar durante cada trimestre del año fiscal, a través de las acciones y operaciones de la Administración Tributaria y demás entes autorizados a recaudar, captar y obtener recursos públicos, teniendo en cuenta los factores estacionales y las metas macroeconómicas que inciden en esta etapa.
- b) Determinación; Es el acto en virtud del cual se establece o identifica con precisión el concepto, el monto, la oportunidad y la persona natural o jurídica, que deberá efectuar un pago o desembolso de recursos públicos a favor de una dependencia o Entidad del Sector Público.
- c) Recaudación, Captación y Obtención; Es el proceso a través del cual se efectiviza la percepción de los Recursos Públicos.

Recursos obtenidos por la monetización de productos

Artículo 30°.- Los recursos provenientes de la monetización de productos y que constituyen Recursos Públicos, deben ser depositados inmediatamente por los responsables de su comercialización, con las deducciones establecidas en los respectivos convenios, en la cuenta corriente que para dicho efecto se aperture en el Banco de la Nación.

Los precitados recursos se destinan principalmente al financiamiento de las Actividades y Proyectos establecidos en el Convenio respectivo.

Artículo 51°.- Los recursos en moneda nacional que se obtengan por la venta de productos importados con préstamos o donaciones concertados y que constituyen recursos del Tesoro Público, deben ser depositados inmediatamente empresas responsables de comercialización, con las deducciones establecidas en los respectivos convenios, en la cuenta corriente que para este efecto de abrirá en el Banco de la Nación a solicitud de la Dirección General del Tesoro Público.

Programación Trimestral del Gasto

Artículo 31°.- La programación presupuestaria de gastos se realiza en función a la estimación de ingresos trimestral y dentro de lo señalado en el Programa Económico del Gobierno para el ejercicio correspondiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, comunica a los Pliegos Presupuestarios la asignación trimestral, a fin de que efectúen la correspondiente programación mensual de los compromisos a realizar durante el trimestre respectivo.

La Dirección Nacional del Presupuesto Público establece los plazos y el procedimiento de remisión de la programación mensual de los compromisos, propuesta por los Pliegos Presupuestarios, durante cada trimestre.

Artículo 32°.- El proceso de ejecución presupuestaria, en todos los Organismos del Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Corporaciones de Desarrollo, Organismos Descentralizados Autónomos, Instituciones Públicas Descentralizadas y Sociedades de Beneficencia Públicas, se efectúa en función a las estimaciones de ingresos y priorización de gastos trimestrales.

Calendario de Compromisos

Artículo 32°.- Una vez publicada la Ley Anual de Presupuesto, la Dirección Nacional del Presupuesto Público aprueba, los Calendarios de Compromisos, teniendo en cuenta la asignación presupuestaria trimestral y la programación mensual de compromisos informada por los Pliegos Presupuestarios, referida en el artículo precedente.

El Calendario de Compromisos, constituye la autorización máxima para la ejecución de egresos, el mismo que se sujeta a la disponibilidad efectiva de los Recursos Públicos.

Artículo 33°.-

(..)

El Calendario de Compromisos es la previsión y autorización máxima para comprometer asignaciones presupuestarias en función a los recursos financieros y a las necesidades para el logro de las metas previstas. Queda prohibido comprometer gastos por montos mayores a los autorizados.

(..)

Objetivos de la Asignación Presupuestaria Trimestral y de los Calendarios de Compromisos

Artículo 33°.- La Asignación Presupuestaria Trimestral y el Calendario de Compromisos, a que se refieren los artículos precedentes, contemplan los siguientes objetivos:

- a) Servir de instrumento eficaz de la programación del gasto.
- b) Asegurar los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas contempladas en las Actividades y Proyectos programados en el Presupuesto Anual.

Modificaciones de los Calendarios de Compromisos

Artículo 34°.- Los Calendarios de Compromisos son modificados, durante el ejercicio presupuestario, teniendo como límite el Presupuesto Autorizado y la disponibilidad de la Caja Fiscal.

Artículo 33° .-

(..)

(..)

Los Calendarios de Compromisos se aprueban y modifican durante su vigencia de conformidad con la Directiva de Ejecución y control Presupuestario.

El Compromiso

Artículo 35°.- El Compromiso es un acto emanado de autoridad competente, que afecta total o parcialmente las Asignaciones Presupuestarias autorizadas por el Calendario de Compromisos, para el pago de obligaciones contraídas de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio y dentro del marco establecido por las Leyes Anuales de Presupuesto, las Directivas del Proceso Presupuestario y la presente Ley.

El Compromiso refleja la obligación contraída, debiendo afectarse preventivamente al correspondiente elemento específico de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible de la asignación presupuestaria, a través del respectivo documento oficial.

El Compromiso no debe exceder el límite de la Programación de gasto Trimestral, ni a los Calendarios de Compromisos aprobados al Pliego Presupuestario. Se prohibe la realización de compromisos si no cuenta con la respectiva asignación presupuestaria aprobada.

Artículo 34°.- La ejecución del gasto está referida a los compromisos contraídos, entendiéndose por compromiso, la afectación parcial o total de las asignaciones presupuestarias autorizadas, mediante el documento que corresponda a cada operación, con sujeción a lo dispuesto en la Directiva de Ejecución Presupuestaria.

Los documentos sustentatorios del gasto son los siguientes:

- a) Planilla única de pago de remuneraciones y pensiones;
- b) Factura original o copia legalizada de compra de bienes y servicios y rendición de cuenta debidamente documentada:
- c) Comprobante de gastos debidamente justificados y firmados por personas autorizadas;
- d) Valorizaciones de estudios, supervisiones y obras; y,
- e) Declaración Jurada, en caso de no existir ninguno de los documentos mencionados.

El Devengado

Artículo 36°.- El Devengado es la obligación de pago que asume un Pliego Presupuestario como consecuencia del respectivo compromiso contraido. Comprende la liquidación, la identificación del acreedor y la determinación del monto, a través del respectivo documento oficial.

En el caso de bienes y servicios se configura, a partir de la verificación de conformidad del bien recepcionado, del servicio prestado o por haberse cumplido con los requisitos administrativos y legales para los casos de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

El Devengado debe efectuarse, en forma definitiva, con cargo al correspondiente elemento específico del gasto.

El Pago

Artículo 37°.- El Pago constituye la etapa final de la ejecución del gasto, en el cual el monto devengado se cancela total o parcialmente, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.

Se prohibe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

Tratamiento de los Gastos Devengados y de los Compromisos de Gasto a la culminación del año fiscal

Artículo 38°.- Los Gastos Devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal, se cancelan durante el año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad de recursos existentes a la fecha señalada.

Loa Compromisos de Gasto no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al ejercicio siguiente, imputando los mismos a las asignaciones presupuestarias aprobadas para el nuevo ejercicio.

Modificaciones Presupuestarias a Nivel Orgánico y Funcional Programático

Artículo 39°.- Constituyen modificaciones presupuestarias: los Créditos Suplementarios, las Habilitaciones y Transferencias de Partidas, así como los Créditos y Anulaciones Presupuestarias.

Son modificaciones presupuestarias en el Nivel. Institucional, al que se refiere el inciso a) del artículo 9º de la presente Ley, los Créditos Suplementarios, Habilitaciones y Transferencias de Partidas.

Se denomina Créditos Suplementarios, los incrementos de los montos autorizados de ingresos y egresos, debiendo ser aprobados por Ley.

Se denomina Habilitaciones y Transferencia de Partidas, los traslados de recursos entre Pliegos Presupuestarios, debiendo ser autorizados por Ley.

Son modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, al que se refiere el inciso b) del artículo 9° de la presente Ley, los Créditos y las Anulaciones Presupuestarias que se realicen entre las Actividades y Proyectos de un Pliego Presupuestario, debiendo ser autorizadas mediante Resolución del Titular.

Son Créditos Presupuestarios, la mayor asignación de recursos para atender el financiamiento de Actividades y Proyectos, con cargo a Anulaciones de otras Actividades y Proyectos o a saldos de recursos provenientes de economías resultantes en la ejecución presupuestal.

Son Anulaciones Presupuestarias, la supresión total o parcial de Actividades y Proyectos, considerados no prioritarios durante la ejecución presupuestal.

Artículo 40°.- El Presupuesto puede ser modificado:

L POR LEY

- a) Los Créditos Suplementarios, que son incrementos en los montos autorizados de ingresos y egresos se aprueban sólo cuando la evaluación trimestral financiera y la proyección anual presenten una tendencia creciente de una mayor captación de ingreso, con relación a lo presupuestado.
- b) Las Transferencias y Habilitaciones de Partidas, que son traslados de recursos entre pliegos.

II. POR RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE PLIEGO O JEFE DE PROGRAMA PRESUPUESTAL

a) Las Transferencias de Asignaciones, que son traslados de recursos financieros que realizan de una asignación habilitadora a otra por habilitar, dentro y entre programas del mismo pliego. Su aprobación se realiza por el Jefe de Programa cuando la modificación se efectúa dentro del mismo programa o por el titular del pliego presupuestario cuando se realiza entre programas.

En el caso de Transferencia de Asignaciones que se realicen entre proyectos de inversión, su aprobación se efectúa por resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto Público.

Las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, se formaliza trimestralmente, con Resolución del Titular del Pliego Presupuestario, a propuesta de la Unidad Gestora, para cuyo efecto, las Unidades Ejecutoras informan a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la ejecución realizada durante el período. El Titular del Pliego Presupuestario puede autorizar la aprobación de la citada formalización, a través de la delegación expresa de facultades, al Jefe de la Unidad Gestora.

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, es responsable del seguimiento, control de las modificaciones presupuestarias y de la información de la ejecución de los ingresos y gastos de la o las Unidades Gestoras, teniendo como marco los niveles de Asignación Presupuestaria autorizada.

Control Presupuestario y Control de la Legalidad

Artículo 40°.- El control presupuestal que ejerce la Dirección Nacional del Presupuesto Público, consiste en el seguimiento de los niveles de ejecución de los ingresos respecto al Presupuesto Autorizado y sus modificaciones.

El control de la legalidad de los ingresos y gastos ejecutados en el ejercicio corresponde, exclusivamente, a la Contraloría General de la República y a los órganos de control interno de las Entidades del Sector Público.

Artículo 45°.- La Dirección General de Presupuesto Público, efectúa el control presupuestario los de organismos conformantes Gobierno del Central. Gobiernos Regionales, Instituciones Públicas, Universidades Públicas Entidades comprendidas en el Volumen de Organismos Descentralizados Autónomos que se financian con cargo a la fuente del Tesoro Público, debiendo informar a la citada Dirección General los estados de la ejecución presupuestaria, la ejecución de la Planilla Unica de Remuneraciones y demás información inherente a dicha fase, de conformidad a lo que dispone la Directiva de Ejecución y Control Presupuestario.

Están exceptuados de la remisión de la referida información los Gobiernos Municipales y Organismos Descentralizados Autónomos financiados íntegramente con ingresos propios.

El control de legalidad corresponde efectuarlo a la Contraloría General y a los órganos de control interno.

Responsabilidad en el Compromiso y el Pago

Artículo 41°.- Ningún funcionario o servidor público puede realizar Compromisos, disponer y/o efectuar Pagos, si no cuenta con las respectivas asignaciones autorizadas en el Presupuesto.

Asume responsabilidad solidaria, tanto el Titular del Pliego Presupuestario como el funcionario o servidor que comprometa o realice pagos por montos mayores a la autorización presupuestaria.

Artículo 46°.- Ningún funcionario o servidor público puede disponer o efectuar gastos sino cuenta con las respectivas asignaciones autorizadas en el presupuesto.

Asume responsabilidad solidaria, tanto el titular de Pliego, como en funcionario o servidor que compromete o realice gastos por montos mayores a la autorización presupuestaria.

Evaluación Presupuestaria

Artículo 42°.- En la etapa de Evaluación Presupuestaria, las Entidades del Sector Público deben determinar, bajo responsabilidad, los resultados de la gestión, en base al análisis y medición de los avances físicos y financieros así como de las variaciones observadas señalando sus causas, en relación a las metas y objetivos aprobados en el Presupuesto.

La Evaluación Presupuestaria se realiza sobre los siguientes aspectos:

- El logro de los objetivos, metas y resultados previstos.
- b) La ejecución de las estimaciones de ingresos y gastos.

La Directiva que norma el proceso presupuestario contempla el procedimiento para la elaboración de la Evaluación Institucional, Evaluación Anual, así como de las Evaluaciones Financieras del Sector Público.

Dichas evaluaciones se remiten a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Objetivo del presente Título

Artículo 43°.- El presente Título tiene como finalidad establecer las normas que orienten a las Entidades del Sector Público en la mejor administración de los recursos presupuestarios propendiendo a la disciplina del gasto, así como regular aspectos que por su trascendencia inciden directamente en la gestión presupuestal.

Artículo 47°.- La Evaluación Presupuestaria es la fase que determina los resultados de la gestión en base al análisis y medición de los avances físicos y financieros y de las variaciones observadas con la determinación de sus causas, en relación a lo aprobado en el Presupuesto.

Unidad Ejecutora

Artículo 44°.- La Unidad Ejecutora es aquella facultada para contraer compromisos, devengar gastos y ordenar pagos. Asimismo actúa como unidad receptora de recursos financieros, productora o administradora de bienes y servicios, según sea el caso.

Asimismo, es la responsable del registro de información generada por las acciones descritas en el párrafo precedente, debiendo rendir cuenta a la Unidad Gestora, de los actos administrativos realizados.

Los Pliegos Presupuestarios, antes del inicio de cada ejercicio fiscal, proponen a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, las Unidades Ejecutoras necesarias.

Artículo 18°.- En cada nivel o categoría de a estructura programática se determina la Unidad Ejecutora responsable del cumplimiento de las metas que le compete.

Asimismo, cada nivel o categoría presupuestaria tiene un responsable de la conducción del proceso presupuestario en la parte que le corresponda. Hay por tanto un Titular del pliego, un Jefe de Programa, de Subprograma, de Actividad y Proyecto, según sea el caso.

El Titular del Pliego y el Jefe del Programa pueden delegar la autoridad que les corresponda, mediante resolución, siendo en este caso la responsabilidad solidaria.

Saldo de Balance

Artículo 45°.- Los recursos distintos a las Fuentes de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, que no se hayan utilizado al cierre del ejercicio anterior, constituyen Saldo de Balance, los mismos que deben ser incorporados como Crédito Suplementario para la utilización, mediante el dispositivo correspondiente, durante el ejercicio presupuestal.

Artículo 54°.- Los montos girados y no utilizados al cierre del ejercicio, con cargo a los recursos del Tesoro Público, deben ser revestidos por la Cuenta Corriente de la citada fuente dentro del plazo que fija la Directiva de Tesorería.

Los recursos distintos a la Fuente del Tesoro que no se hayan utilizado al Cierre del Ejercicio constituyen Saldos de Balance, los mismos que deben ser autorizados por la Dirección General del Tesoro Público en el ejercicio siguiente para su utilización.

Presupuestos de los Ministerios Defensa e Interior

Artículo 46°.- El Presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, tienen carácter de reservado. La información correspondiente a cada una de las fases presupuestarias estará a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República.

Artículo 55°.- El presupuesto de los Ministerios de Defensa e Interior tienen el carácter de reservado. La formulación de sus presupuestos se efectúan a nivel de Pliego, Programas Presupuestarios, Asignaciones Genéricas y Fuentes de Financiamiento, y ésta será remitida a la Dirección General del Presupuesto Público.

La información a nivel específico de su presupuesto deberá ser remitida, directamente a la Comisión de Presupuesto del Poder Legislativo, y al Viceministro de Hacienda, dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación institucional.

Afectación de la Planilla

Artículo 47°.- En la ejecución del gasto, sólo puede afectar a la planilla única de pago, los descuentos establecidos por Ley, por mandato judicial, así como otros conceptos aceptados por el servidor o cesante y con visación del Director General de Administración o del que haga sus veces, veces.

Queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios, así como el pago de remuneraciones por días no laborados.

LEY DE PRESUPUESTO 1996

Artículo 15°.- En la ejecución del gasto sólo puede afectar la planilla única de pago, los descuentos establecidos por Ley, por mandato judicial, por préstamo administrativo y otros conceptos aceptados por el servidor o cesante y con visación del Director General de Administración o del que haga sus veces.

Queda prohibido autorizar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones y pensiones; así como efectuar adelantos de compensación por tiempo de servicios y pagos de remuneraciones por días no laborados.

Tratamiento de las excepciones a Licitación Publica y Concurso Público de Precios o Méritos

Artículo 48°.- Las excepciones a Licitación Pública, Concurso Público de Precios o Concurso Público de Méritos, deben hacerse de conocimiento. bajo responsabilidad del Titular del Pliego Presupuestario, a la Comisión Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la república y a la Contraloría General de la República dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

No se encuentra comprendida en los alcances del presente artículo, la información clasificada que corresponde a los Ministerios de Defensa e Interior.

57°.- Las modificaciones Artículo presupuestales, excepciones a la Licitación Pública, Concurso Publico de precios o Concurso Público de Méritos, normas de austeridad y demás acciones que se autoricen al ampara de las leves anuales de presupuesto deben hacerse de conocimiento bajo responsabilidad de los órganos ejecutores a la Comisión de Presupuesto del Poder Legislativo, a la Contraloría General y a la Dirección General de Presupuesto Público dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Las transcripciones que se remitan deben estar acompañadas de la documentación sustentatoria correspondiente, bajo responsabilidad. No estás comprendida en los alcances del presente artículo la información clasificada que corresponde a los Ministerios de Defensa e Interior, la que se regirá por lo dispuesto por el artículo 55° de la presente ley.

Incumplimiento a las disposiciones del Sistema de Gestión Presupuestaria

Artículo 49°.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, las Leyes Anuales de Presupuesto, así como los Reglamentos y Directivas emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 58°.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley y las Leyes Anuales de Presupuesto dan lugar a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión del cargo sin goce de haber de treinta (30) a noventa (90) días;
- c) Cese temporal sin goce de haber hasta por doce (12) meses;y,
- d) Destitución.

Las sanciones a que se refieren los incisos b), c) y d), se aplican previo proceso administrativo que debe resolverse en un plazo máximo de quince (15) días.

El funcionario o servidor del Estado, que se haga merecedor a las sanciones previstas en el presente artículo, no puede ser destacado, nombrado o contratado por otras dependencias del Sector Público hasta que concluya el proceso administrativo o penal correspondiente.

Las sanciones a que se refiere el presente artículo se aplicarán de acuerdo a la gravedad y reincidencia de la falta cometida y de acuerdo a la responsabilidad previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control.

Los funcionarios y servidores públicos que tengan juicios pendientes, procesos administrativos o se encuentren incursos en comisiones investigadoras no podrán prestar servicios a nombre de la Nación fuera del país.

Documentos Sustentatorios en Transferencias al Sector Privado

Artículo 50°.- Los documentos sustentatorios de las transferencias provenientes de la Fuente de Recursos Ordinarios, a favor de personas jurídicas nacionales del Sector Privado, a ser presentados anualmente, son los siguientes:

- a) Declaración Jurada de las transferencias que recibe del Sector Público.
- b) Rendición de Cuenta correspondiente a la asignación percibida en el ejercicio anterior, cuando corresponda.
- c) Metas y presupuestos de gastos debidamente fundamentados; y,
- d) Cronograma mensual de ejecución del gasto.

Contratos de Endeudamiento y Convenios de Cooperación Técnico económica

51°.-Artículo Los contratos de Endeudamiento así como la celebración de Convenios de Cooperación Técnico-Económica que efectúen las Entidades del Sector Público con financiamiento parcial de la Fuente de Recursos Ordinarios, requieren del informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y de la Entidad del Poder Ejecutivo competente en cada caso.

Las Entidades del Sector Público que recursos de donaciones provenientes de recursos por operaciones oficiales de crédito, sujetarán la ejecución del gasto y el proceso de Concurso y Licitaciones a lo establecido en los respectivos Convenios de Cooperación y en documentos anexos. así como. supletoriamente. disposiciones a las contenidas en las Leyes Anuales de Presupuesto.

Declaración Jurada

52°.-Artículo La presentación de Declaración Jurada. como documento sustentatorio del gasto, no deberá exceder el monto que para tal efecto fije la Directiva del Proceso Presupuestario. Cuando se trate de la rendición de cuentas por Comisión de Servicios, entiéndase que el precitado límite es aplicable, únicamente, para aquellas realizadas dentro del territorio nacional.

Artículo 56°.- La celebración de convenios de Cooperación Técnico Económica que efectúen los Organismos del Sector Público para la ejecución de estudios y obras con financiamiento parcial del Estado requieren de informe favorable de la Dirección General del Presupuesto Público y de la entidad del Poder Ejecutivo competente en cooperación internacional.

El convenio, así como la documentación sustentatoria será remitida a la Comisión de Presupuesto del Poder Legislativo.

Asimismo, las entidades del Sector Público, que en cumplimiento de convenios de Cooperación Técnica o Financiera utilicen recursos de donaciones, sujetarán la ejecución del gasto y el proceso de concursos y licitaciones a lo establecido en los respectivos Convenios de Cooperación y en sus documentos anexos, y a las disposiciones contenidas en las Leyes Anuales de Presupuesto en lo que fuera aplicable.

LEY DE PRESUPUESTO DE 1996

Artículo 16°.- La presentación de la Declaración Jurada, como documentos sustentatorio del gasto, no excede a S/. 420,00. Cuando se trate de rendición de cuentas por Comisión de Servicios, entiéndase que este límite es aplicable únicamente para aquellas realizadas dentro del territorio nacional.

Autonomía del Presupuesto del Congreso de la República

Artículo 53°.- Las normas o resoluciones que dicte el Congreso de la República en relación a su presupuesto, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, no afectan el presupuesto de gastos referido a remuneraciones o escalas diferenciadas u otros, conceptos de gasto en los demás Pliegos Presupuestarios, estando supeditados éstos últimos a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 77° del mismo cuerpo legal.

Deróganse las disposiciones legales o administrativas que establezcan sistemas de remuneraciones vinculadas entre Entidades del Sector Público.

Es nulo todo acto o disposición contraria a lo establecido por el presente artículo.

Convocatorias a Licitación o Concurso

Artículo 54°.- Las Convocatorias a Licitación Pública, Concurso Público de Precios, Concurso Público de Méritos, así como las Adjudicaciones Directas, se sujetan a la existencia de las previsiones contempladas en el Presupuesto Anual, a la asignación presupuestaria trimestral a que se refiere el artículo 31° de la presente Ley y a lo establecido en la Directiva del Proceso Presupuestario.

Las Entidades del Sector Público para efectuar convocatorias a Licitación Pública, Concurso Público de Precios o Concurso Público de Méritos para la ejecución de gastos de Inversión, requieren previamente del informe favorable de las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces, de las respectivas Entidades.

Artículo 36°.- Las convocatorias a Licitación Pública, Concurso Público de Precios, Concurso Público de Méritos, así como las Adjudicaciones Directas, se sujetan a la existencia de previsiones presupuestarias correspondientes y a lo establecido en la Directiva de Ejecución y Control Presupuestario.

LEY DE PRESUPUESTO DE 1996

Artículo 10°.- Los Organismos del Sector Público para efectuar convocatorias a Licitación Pública, Concurso Público de Precios o Concurso Público de Méritos para la ejecución de proyectos de inversión, requieren previamente del Informe favorable de las Oficinas de Presupuesto y Planificación o las que hagan sus veces en los Organismos respectivos.

Realización de Obras y Adquisición de Bienes y Servicios

Artículo 55°.- Las Actividades y Proyectos a cargo del Sector Público se ejecutan bajo tres (03) modalidades: Administración Directa, Encargo y Contrata, entendiéndose por cada una lo siguiente:

- i) Administración Directa: Cuando la Entidad del Sector Público, con su personal e infraestructura, es el ejecutor de los trabajos, adquiriendo para tal fin los bienes y servicios que requiere para su atención.
- ii) Encargo: Cuando se concerta su realización con otra Entidad del Sector Público u organismo señalado en el Decreto Ley Nº 25565, mediante Convenio o Contrato, según sea el caso. La Entidad u organismo encargado tiene la calidad de ejecutor y los recursos utilizados se afectan con cargo a las asignaciones previstas en la Entidad de origen, siendo ésta última la responsable de la debida supervisión.

La ejecución de Actividades y Proyectos bajo la modalidad de Encargo, obliga a la entidad u organismo ejecutor a rendir cuenta documentada a la Entidad que encarga, en los plazos establecidos en los respectivos Convenios o Contratos, dentro de los plazos límites contenidos en la Directiva del Proceso Presupuestario.

La Entidad u organismo encargado no puede contratar, total o parcialmente, con terceros las Actividades materia del encargo.

iii) Contrata: Cuando se concerta con una Entidad del Sector Público o Empresa Privada su realización, debiendo suscribirse el contrato previa Licitación Pública, Concurso Público de Precios o Adjudicación Directa, según corresponda.

Artículo 37°.- La ejecución de actividades y proyectos bajo la modalidad de encargo obliga a la entidad ejecutora a rendir una cuenta documentada a la entidad que encarga en los plazos establecidos en los respectivos convenios. Dichos plazos no exceden a l.os establecidos en la Directiva de Ejecución.

El organismo encargado no puede contratar, total o parcialmente, con terceros las actividades o proyectos materia del encargo.

Se entiende por encargo la ejecución de actividades y proyectos que un Organismo del Sector Público concerta con otro Organismo del Sector Público, el mismo que es el ejecutor mediante un convenio y con cargo a las asignaciones consideradas en el organismo de origen.

LEY DE PRESUPUESTO 1996

Artículo 8°.- Las actividades y proyectos a cargo del Sector Público se ejecutan bajo tres modalidades: Administración Directa, Encargo y Contrata, entendiéndose por cada una lo siguiente:

- i) Administración Directa: Cuando el organismo, con su personal e infraestructura, es el ejecutor de los trabajos, adquiriendo para tal fin los bienes y servicios que requiere para su atención.
- ii) Encargo: Cuando se concerta con otro organismo su realización en concordancia con el D.L. Nº 25565 y lo establecido por la presente Ley. El Organismo Encargado es el ejecutor del Convenio y la afectación de los recursos utilizados es con cargo a las asignaciones consideradas en el organismo de origen.
- iii) Contrata: Cuando se concerta con un organismo o empresa privada su realización, debiendo suscribirse el contrato previa Licitación Pública de Precios, Concurso Público de Méritos o Adjudicación Directa, según corresponda.

Obligación de Licitar o someter a Concurso

Artículo 56°.- La adquisición de bienes así como la contratación de servicios y ejecución de obras, se efectúa previo requisito de Licitación Pública, Concurso Público de Precios o Adjudicación Directa, según los montos que para cada caso fija la Ley Anual de Presupuesto.

Asimismo, la contratación de servicios no personales para la realización de Estudios, Asesorías, Consultorías, Peritajes, Auditoría Externa, Inspecciones y Supervisones, se efectúa previo requisito de Concurso Público de Méritos o Contratación Directa, de conformidad con los montos que determine la Ley Anual de Presupuesto.

En lo referente a la obligación de licitar o someter a concurso obras, entiéndase por costo total, el que corresponde a una obra terminada. Cuando se trata de ejecución por etapas o tramos debidamente programados, se toma en cuenta el costo total o monto total de la etapa o tramo a ejecutar.

Artículo 35°.- La adquisición de bienes así como la contratación de servicios no personales y ejecución de obras, se efectúa previo requisito de Licitación Publica, Concurso Público de Precios o Adjudicación Directa, según los montos que para cada caso, fija la Ley Anual de Presupuesto.

Asimismo, la contratación de servicios no personales por concepto de Estudios, Asesorías, Consultorías, Peritajes, Auditoría Externa, Inspecciones y Supervisiones, se efectúan previo requisito de Concurso Público de Méritos o Contratación Directa según los montos, forma y competencia que para cada caso fija la Ley Anual de Presupuesto.

En lo que respecta a obras, entiéndase por costo total el que corresponde a una obra terminada. Cuando se trata de ejecución por etapas o tramos debidamente programadas, se tomará en cuanta el costo total o monto total de la etapa o tramo a ejecutar.

Todos los actos mencionados en los párrafos anteriores, se efectúan de conformidad con el Reglamento Unico de Adquisiciones (RUA), Reglamento Unico de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas (RULCOP) y con lo dispuesto en la Ley N° 23554 y su Reglamento Decreto Supremo N° 208-87-EF, que tiene fuerza de Ley.

Exoneración a Licitación Pública, Concurso Público de Precios o Méritos:

Artículo 57°.- La exoneración a Licitación Pública, Concurso Público de Precios o Concurso Público de Méritos, sólo procede en los siguientes casos:

a) Cuando se declaren desiertas, conforme a la normatividad correspondiente v haciéndose la publicación respectiva, en cuyo caso el contrato debe sujetarse a las características señaladas en las bases, no procediendo exoneraciones en vía de regularización. En los casos de Entidades del Sector Público cuyas Licitaciones Públicas, Concursos Públicos de Precios o Concursos Públicos de Méritos sean declarados desiertos reiteradamente, la Contraloría General de la República debe evaluar las causas que motivaron esa situación, para cuyo efecto las Entidades comprendidas en la presente Ley, remiten a la Contraloría General de la República, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al cierre de cada trimestre, una relación de todas las convocatorias a Licitación Pública y Concurso Público de Precios y de Méritos realizados durante dicho período, con la documentación que permita apreciar sus resultados; y se autoriza por Decreto Supremo refrendado por el Titular del Sector.

b) Cuando por acuerdo del Consejo de Ministros se declare en situación de emergencia cualquier area o circunscripción República, o específicamente cualquier obra pública o conjunto de obras o instalaciones inherentes a servicios de propiedad del Estado que demanda adopción de soluciones inmediatas, a fin de conjurar el peligro producido o que puede producir debido a catástrofes tales como: terremotos inundaciones, huaicos, braveza del mar, maremotos, derrumbes, incendios, sequías, erupciones volcánicas, actos de sabotajes, inminente colapso o destrucción

Artículo 38°.- La Ley Anual de Presupuesto fija los procedimientos y excepciones a Licitaciones Públicas o Concurso Público de Precios y de Méritos para la adquisición de bienes y servicios y para la contratación de obras.

LEY DE PRESUPUESTO 1996

Artículo 14°.- (texto igual)

de cualquier obra pública incluyendo instalaciones que comprometen la vida, seguridad o los bienes de los pobladores y usuarios, así como epidemias y plagas que atenten contra la vida o salud de la población; y,

c) Cuando se trate de gastos que tengan el carácter de secreto militar y que necesiten efectuar las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, mediante autorización por decreto Supremo refrendado por el Titular del Sector, derogándose toda disposición en contrario.

Para los casos citados en los incisos a) y b), en lo pertinente, deberá observarse lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s 022-84-PCM publicado el 11 de abril de 1984 y 045-89-PCM del 4 de julio de 1989, y el artículo 48° de la presente Ley.

Tratándose del caso previsto en el inciso a) del presente artículo, las Municipalidades Provinciales, con acuerdo de su respectivo Consejo y previo informe del comité de Adjudicación y del Director de Administración o quien haga sus veces, aprueban las exoneraciones a Licitación Pública, Concurso Público de Precios o Concurso Publico de Méritos.

Cambio de la Modalidad de Contrata a Administración Directa

Artículo 58°.- Cuando la rescisión administrativa del Contrato de Estudios y Obras, implique cambio a otra modalidad de Ejecución, además de lo dispuesto por la normatividad de la materia, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Que se disponga de la capacidad operativa necesaria;
- b) Que la oportunidad y eficiencia de su ejecución así lo exijan; y,
- c) Que el plazo de ejecución del proyecto no sea mayor de un año.

Cuando por mandato judicial, queda imposibilitada la empresa consultora de continuar la supervisión de Estudios y Obras es aplicable, en forma transitoria, el cambio de modalidad de contrata a la de administración directa hasta que el Poder Judicial resuelva o exista conciliación, transacción o Laudo Arbitral. De ser el fallo judicial, la transacción o Laudo Arbitral, a favor del organismo ejecutor se procederá a convocar al respectivo concurso.

Pago de Presupuestos Adicionales

Artículo 59°.- El pago de presupuestos adicionales al valor de la obra, según el contrato principal reajustado, responsabilidad de la Entidad del Sector Público contratante. En el caso que el monto exceda el 15 % del valor de la obra contratada, requiere la autorización previa de la Contraloría General de la República, la que tendrá diez (10) días hábiles improrrogables para revisar si documentación presentada está completa y veinte (20) días hábiles improrrogables para su calificación. De no emitirse la autorización respectiva en el período señalado, se aplica el silencio administrativo positivo, entendiéndose que el pago adicional es procedente y podrá continuar con la ejecución de la obra.

La Contraloría General de la República informará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de emitido el informe. Igualmente informará a dicha Comisión si ha operado el silencio administrativo positivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producido éste.

Disposiciones Finales

Primera.- La presente Ley rige a partir del 1° de enero de 1997.

LEY DE PRESUPUESTO 1996

Artículo 12° .- (texto igual)

Artículo 60°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Disposiciones Finales

Segunda.- Derógase la Ley N° 26199; Decreto Ley N° 25875; Decreto Supremo N° 253-91-EF; los Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley N° 14816; la Ley N° 15257; así como los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 51°, 52°, 54°, 58°, 59°, 62°, 63°, 66°, 72°, 79° y 84° de la Ley N° 16360.

Asimismo, deróganse o suspéndase, según sea el caso, las normas y disposiciones legales que se opongan o limiten la aplicación de la presente Ley.

Artículo 59°.- Déjese en suspenso las normas y disposiciones legales y administrativas que se opongan o limiten la aplicación de la presente Ley.

Disposiciones Finales

Tercera.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de las dependencias correspondientes, emite las normas complementarias referidas a las Secciones I y II, Capítulo III del Título II de la presente Ley, así como precisa los procedimientos y características de los documentos oficiales que se requieran para formalizar los actos administrativos de cada etapa de la ejecución presupuestal.

Disposición Transitoria

UNICA.- Lo dispuesto en la Sección II, Capítulo III del Título II: El Proceso Presupuestario de la presente Ley, no es de aplicación para los compromisos contraídos durante el año fiscal 1996, al amparo de la Ley N° 26199 - Ley Marco del Proceso Presupuestario y de la Ley N° 26553 - Ley de Presupuesto para 1996.

Disposición Transitoria

UNICA.- Las diversas instituciones comprendidas en el Presupuesto del Sector Público, están obligadas a remitir al Poder Legislativo, así como a la Contraloría General de la República, las informaciones y evaluaciones, y ésta deberá comprender desde el 01 de enero hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2°.- El Sistema Nacional de Presupuesto tiene por finalidad normar la Programación, Aprobación, Ejecución y Control y Evaluación del uso de los recursos del Estado, propendiendo a lograr los resultados previstos en la presentación y ejecución de las obras a través de los Programas y Proyectos de las entidades estatales.

Artículo 6°.- El Volumen correspondiente al Gobierno Central, considera un Título I: Ingresos, que comprende los recursos financieros por toda fuente y un título II: Egresos, que comprende los gastos por todo concepto.

En los organismos integrantes de otros volúmenes los títulos I: Ingresos y II: Egresos, se determinan a nivel de cada pliego presupuestario.

- Artículo 7°.- La Estructura Institucional del Presupuesto del Sector Público, comprende:
- a) Volumen 01: Organismos del Gobierno Central, que comprende los Pliegos Presupuestarios representativos de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos del Gobierno Central;
- b) Volumen 02: Organismos de los Gobiernos Regionales y Corporaciones de Desarrollo que se constituyen de acuerdo a Ley, incluyéndose además a las Instituciones y Empresas pertenecientes a los Gobiernos Regionales;
- c) Volumen 03: Gobiernos Locales, constituido por los Consejos Municipales Provinciales y Distritales, y las entidades y empresas municipales;
- d) Volumen 04: Comprende a Empresas del Estado de derecho Público, Derecho Privado y de Economía Mixta con participación directa o indirecta mayoritaria del Estado;
- e) Volumen 05: Comprende aquellos organismos que la Constitución y las leyes le confieren autonomía económica y administrativa; y,
- f) Volumen 06: Instituciones Públicas Descentralizadas y sociedades de Beneficencia Pública, que comprende los pliegos presupuestarios de estas entidades, creadas por Ley.

Artículo 17°.- La programación presupuestaria debe reflejar coherencia entre la magnitud de los recursos asignados y las metas de realización de obras y servicios fijadas a nivel de los programas presupuestarios de cada entidad.

Artículo 23°.- En cada Ejercicio Fiscal los Organismos Públicos propondrán al Ministerio de Economía y Finanzas, para su evaluación y aprobación, sus propuestas de Apertura Programática teniendo en cuenta los programas necesarios para el cumplimiento de metas vinculadas a programas nacionales y de funciones, las mismas que deben observar los criterios establecidos en el título I capítulo II del Presente dispositivo.

Artículo 29°.- El estudio y aprobación del Proyecto de Presupuesto del Gobierno Central, por el Poder Legislativo, se regirá por la forma y plazos establecidos en la Constitución Política del Perú.

Artículo 31°.-El desagregado Presupuesto institucional se aprueba por Resolución del Titular de Pliego, con sujeción a las asignaciones contenidas en las normas y anexos de la Ley Anual de Presupuesto y a las disposiciones establecidas por las Directivas tanto de Aprobación Institucional como Programación y Formulación Presupuestaria.

La aprobación del desagregado institucional es la autorización de los Presupuestos Analíticos del Pliego y de los proyectos de acuerdo a la Directiva emitida para esta fase.

El Presupuesto Analítico del Pliego debe considerar en la parte de Ingresos, el detalle de Partidas a nivel específico, y en los Gastos, la Estructura de Asignaciones Específicas a nivel de Programas, Subprogramas cuando corresponda, Actividades y Proyectos.

Artículo 39°.- Queda prohibida la utilización de asignaciones presupuestarias de proyectos de inversión para contratos de personal, adquisición de bienes, servicios no personales y bienes de capital, orientadas a satisfacer necesidades de funcionamiento.

Artículo 41° .- Cuando la Evaluación Trimestral y/o Semestral, Financiera dispuesta en el capítulo IV de la presente Ley, proyecte el Cierre del Ejercicio Fiscal desequilibrios en los Ingresos y/o Gastos por una mejor recaudación, por la atención de gastos de emergencia, o por variaciones incontrolables en las macroeconómicas y financieras; el Poder Ejecutivo podrá efectuar las transferencias de Partidas necesarias prescindiendo de las modificaciones limitaciones las presupuestarias indicadas en los artículos 40° y 42°.

Dichas transferencias se efectuarán por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

El Poder Ejecutivo remitirá el proyecto de decreto supremo al Poder Legislativo, el mismo que será dictaminado por la Comisión de Presupuesto dentro de las setenta y dos (72) horas de recepcionado dicho proyecto, caso contrario se dará por aprobado, efectuándose la correspondiente publicación.

- Artículo 42°.- Las modificaciones presupuestarias por Transferencias de Asignaciones y de Partidas están sujetas a las siguientes limitaciones:
- a) Las asignaciones específicas pueden actuar como habilitadoras, siempre que hayan cumplido el fin para el que estuvieron previstas o que las proyecciones muestren al cierre del ejercicio saldos de libre disponibilidad;
- b) Las asignaciones pueden habilitarse cuando se haya agotado la provisión de recursos sin haber cumplido su finalidad o las proyecciones al cierre muestren que resultarán deficitarias o se trate de incluir asignaciones específicas no previstas en la aprobación del presupuesto;
- c) Las asignaciones específicas que hayan actuado como habilitadoras no pueden ser posteriormente habilitados salvo que se asigne recursos presupuestarios para nuevas metas mediante la aprobación de créditos suplementarios;
- d) Las asignaciones específicas de la genérica Remuneraciones no pueden ser habilitadoras salvo en los casos en que se destinen a cubrir los incrementos generales de remuneraciones o se habiliten entre ellas. Las asignaciones específicas Compensación por Tiempo de Servicios y Gratificaciones, no pueden ser habilitadoras;
- e) Las asignaciones específicas a los Fondos de Retiro; a las Instituciones Públicas; a las Empresas Públicas; a los Gobiernos Locales; a los Gobiernos Regionales; así como las asignaciones al Fondo Nacional de Vivienda; las asignaciones específicas por bonificaciones especiales y refrigerio y movilidad no pueden ser habilitadoras.

Las asignaciones específicas al Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS- por Caja de Enfermedad Maternidad y al Instituto Peruano de Seguridad Social por Caja Nacional de Pensiones, sólo pueden habilitarse entre ellas;

- f) Las asignaciones específicas de las genéricas Pensiones no pueden ser habilitadoras, salvo que se habiliten entre ellas;
- g) Las asignaciones específicas correspondientes a la genérica Intereses y Comisiones y Amortización de la Deuda, sólo pueden habilitarse entre y dentro de ellas;
- h) Las asignaciones específicas de la genérica transferencias de capital, no pueden ser habilitadoras;
- i) Las asignaciones específicas Otras y Créditos Devengados y Reconocidos, no pueden ser habilitadoras; y,
- j) Los recursos destinados a la ejecución de proyectos de inversión no puedan transferirse para atender gastos de funcionamiento.

Las transferencias de asignaciones presupuestarias dentro de un mismo proyecto de inversión no están sujetas a las limitaciones del presente artículo.

La Ley Anual de Presupuesto establecerá, de ser necesario, otras limitaciones y exoneraciones a las contenidas en el presente artículo.

Artículo 43°.- El traslado de recursos por cambio de Unidad Ejecutora de Actividades y Proyectos entre Pliegos en lo s Organismos del Sector Público, así como la Transferencia de Partidas que se generen, por la creación, fusión o reestructuración de los organismos se autorizan por decreto supremo.

Las Transferencias de Asignaciones que se efectúen por cambio de Unidad Ejecutora de Actividades y Proyectos se autorizan a los niveles y normatividad señalados en los artículos 40° y 42° de la presente Ley. Dichas transferencias mantienen en el organismo o dependencia de destino la misma estructura por Objeto de Gasto a nivel de asignaciones específicas que corresponde al organismo o dependencia de origen.

Artículo 44°.- Los créditos suplementarios financiados con donaciones que se orienten a la ejecución de proyectos de inversión y que requieran contrapartida del Tesoro Público, deben contar previamente con el informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

Es una categoría programática cuyo resultado es la infraestructura de capital: consiste en un conjunto de obras y acciones que tienen un propósito común, se planifican en conjunto y cuentan con un centro de gestión productiva, el mismo que tiene la responsabilidad de su ejecución.

La programación de metas debe efectuarse tanto a nivel de Programas y Subprogramas como de Actividades y Proyectos, debiéndose cuantificar las mismas.

Artículo 48°.- Las Evaluaciones se efectúan en períodos trimestrales y semestrales en base a la información de los Estados de Ejecución Mensual, Resumen de Remuneraciones de la Planilla Unica de Pagos del personal activo y cesante y demás información contenida en la Directiva de Ejecución y Control Presupuestario.

La Evaluación Trimestral está referida a la determinación del comportamiento de los Ingresos y Gastos en relación al Presupuesto Autorizado. La Evaluación Semestral comprende el análisis del comportamiento de los Ingresos y Gastos, así como de las metas alcanzadas, precisando su grado de cumplimiento en relación al Presupuesto Autorizado.

Las Evaluaciones Trimestrales y Semestrales deberán ser remitidas en su oportunidad a la Comisión de Presupuesto del Poder Legislativo así como a la Contraloría General de la República

Artículo 49°.- La Dirección General de Presupuesto Público, establece las normas técnicas para las evaluaciones a que se refiere el artículo precedente, señalando plazos y responsabilidad para su elaboración y remisión.

Artículo 50°.- Las multas que por cualquier concepto impongan las entidades del Sector Público constituyen ingresos del Tesoro Público. Se exceptúan las que impongan las Municipalidades y otras que señale la Ley Anual de Presupuesto.